

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 45
octubre 20, 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

María Aranzazu

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Puente Bustindui

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: compañeras y compañeros legisladores; distinguido público, tengan un positivo día; principia la Sesión Ordinaria número cuarenta y cinco de esta Sexagesima Tercera Legislatura; Primera Secretaria favor de lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 27 legisladores presentes.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Distinguido pleno, les participo que presencian nuestros trabajos en la Sesión Ordinaria, alumnas y alumnos del primer y tercer semestre de la Licenciatura en Administración y Políticas Públicas, que estudian en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, les expresó una cordial bienvenida.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 45, jueves, octubre 20, 2022.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 44, del 13 de octubre.

II. Ochenta y cinco Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre)

b) Día Mundial de la lucha contra el cáncer de mama (19 de octubre)

IV. Seis Iniciativas.

V. Once Dictámenes: uno con Proyecto de Acuerdo Económico, cinco con Proyecto de Decreto, y cinco con Proyecto de Resolución.

VI. Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no manifestarse consideraciones, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación del Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 44, del 13 de octubre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 46, legisladora Gabriela Martínez Lárraga, 10 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, se desiste de iniciativas turnos números: 1379; y 1804.

Presidenta: se acepta; con copia a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; Igualdad de Género; Salud y Asistencia Social; y Puntos Constitucionales.

Secretaria: oficio s/n, legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 13 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, detalla trámite infructuoso a turno número 1889.

Presidenta: notifíquese al presidente del patronato pro paciente oncológico.

Primera Secretaria le pido continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado; y Secretario General de Gobierno, 7 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, con fundamento legal que citan efectúan observaciones a minuta aprobada en Sesión Ordinaria del 26 de septiembre del 2022, que adiciona al artículo 54 los párrafos, segundo, y tercero de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Secretaria: oficio No. 6698, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura, 7 de octubre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, acusa recibo notificación ratificación del licenciado Arturo Morales Silva, como magistrado numerario.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 6697, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura, 7 de octubre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, acusa recibo notificación ratificación de la licenciada Graciela González Centeno, como magistrada numeraria.

Presidenta: archívese.

Secretaria: copia oficio No. 3215, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura, 13 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, remite a Ejecutivo Local proyecto presupuesto egresos ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 991, secretario de finanzas, Poder Ejecutivo Local, 14 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatales.

Secretaria: oficio No. 730, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 7 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 170, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 7 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acuerdo plenario cumplimiento sentencia expediente JDC/170/2021.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: copia oficio No. 334, unidad de administración y finanzas, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 10 de octubre del año en curso, a Secretario Finanzas, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 16, encargada de despacho Auditoría Superior del Estado, 7 de octubre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 117, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 11 de octubre del año en curso, programa operativo anual y ante proyecto presupuesto ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 703, Rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 12 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales, e intermunicipal.

Secretaria: dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, tercer informe financiero, sin fecha, recibido el 10 de octubre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 11, sistema municipal DIF de Charcas, 5 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 444, presidenta municipal de Charcas, 10 de octubre del presente año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 495, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 9 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 491, ayuntamiento de Matehuala, 10 de octubre del presente año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 948, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 7 de octubre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 949, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 10 de octubre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, solicita Decreto 532 expedido el 20 de noviembre de 2008 que autorizó donación de 121 lotes en fraccionamiento "Alto de las Flores".

Presidenta: se otorga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 316, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 11 de octubre del presente año, acta junta de gobierno autorización incremento ingresos y egresos ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 194, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 12 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 395, instituto municipal de vivienda, Ciudad Valles, 3 de octubre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, reportes financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 106, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 10 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, cuenta pública julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 123, presidente municipal de Villa de la Paz, 4 de septiembre del año en curso, recibido el 13 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 124, presidente municipal de Villa de la Paz, 4 de septiembre del presente año, recibido el 13 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 80 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 125, presidente municipal de Villa de la Paz, 4 de septiembre del año en curso, recibido el 13 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 1410, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 13 de octubre del año en curso, certificación acta cabildo sesión solemne No. 1, del 30 de septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 423, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 11 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 424, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 11 de octubre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1937, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 11 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 38, sesión ordinaria del 11 de octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 123, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 13 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1069, presidente municipal de Villa Hidalgo, 13 de octubre del presente año, fe de erratas ley de ingresos 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1068, presidente municipal de Villa Hidalgo, 13 de octubre del año en curso, valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 291, presidenta municipal de Tampacán, 10 de septiembre del presente año, recibido el 13 de octubre del mismo año, estados financieros julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 671, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 12 de octubre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, ratifica sin cambio valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 691, presidente municipal de Lagunillas, 12 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 131, presidente municipal de Lagunillas, 11 de octubre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, propuesta valores de suelo rústico, sub-urbano y de construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 129, ayuntamiento de Lagunillas, 11 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, cuenta pública julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 689, presidente municipal de Lagunillas, 12 de octubre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión solemne.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 125, ayuntamiento de Venado, 29 de septiembre del presente año, recibido el 13 de octubre del mismo año, informe financiero 2º trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 358, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 14 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 163, presidente municipal de Rayón, 7 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 158, presidente municipal de Tamasopo, 10 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 171, ayuntamiento de El Naranjo, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 695, presidente municipal de El Naranjo, 13 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, proyecto valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 216, ayuntamiento de Ciudad Valles, 5 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 173, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 11 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, presidenta municipal de Cerritos, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, propuesta valores unitarios de uso de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 183, instituto municipal de planeación de Ciudad Valles, 13 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 607, presidenta municipal de Santa Catarina, 7 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, propuesta valores suelo urbano, rústico, sub-urbano y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 558, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 12 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 190, presidente municipal de Matlapa, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 172, ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, 14 de octubre del presente año, actualización valores de suelo rústico, sub-urbano y unitarios de construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 662, presidente municipal de Tamazunchale, 12 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 17, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 13 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 390, ayuntamiento de Rayón, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, notifica mantienen valores de suelo urbano, rústico, sub-urbano y construcción ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 31, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 14 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1875, Interapas, 14 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 217, presidente municipal de Villa de Guadalupe, sin fecha, recibido el 14 de octubre del año en curso, propuesta valores unitarios ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 44, ayuntamiento de Cárdenas, 14 de octubre del presente año, propuesta valores de suelo urbano, rústico, sub-urbano y construcción.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 186, ayuntamiento de San Luis Potosí, 14 de octubre del año en curso, estados financieros septiembre; y julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Venado, 14 de octubre del presente año, propuesta modificación tablas de valores unitarios catastrales.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 132, ayuntamiento de San Luis Potosí, 14 de octubre del año en curso, propuesta valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 967, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 13 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, tabla valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 282, ayuntamiento de Salinas, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación actas cabildo, y consejo técnico catastral aprobación plano y modificación valores catastrales.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, propuesta valores unitarios suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 4993, presidente municipal de Huehuetlán, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, actualización tablas valores unitarios suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Tamazunchale, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, tablas valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 1482, sistema municipal DIF de Tamuín, 8 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Tamuín, 17 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 68, ayuntamiento de Tancanhuitz, 14 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Secretaria: oficio No. 117, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 14 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, acta junta de gobierno 10 de octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 50, ayuntamiento de Vanegas, 17 de octubre del año en curso, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 28, organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, 3 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 61, ayuntamiento de Villa de la Paz, 17 de octubre del año en curso, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 538, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 17 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1448, ayuntamiento de Venado, 14 de octubre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 213, presidente municipal de Rioverde, 5 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: copia oficio No. 6, sistema municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, 17 de octubre del año en curso, remite a la Auditoría Superior del Estado, cuenta pública julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Segunda Secretaria favor de seguir con la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 2306, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 26 de septiembre del año en curso, recibido el 11 de octubre del mismo año, respuesta de la Secretaría de Economía a exhorto 1054.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Salud y Asistencia Social.

Secretaria: oficio No. 2363, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 11 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, cuarto informe de labores de 19 secretarías de estado.

Presidenta: se turna a la biblioteca legislativa.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de poderes de otras entidades del País.

Secretaria: circular No. 6, Congreso de Morelos, 14 de septiembre del presente año, recibida el 11 de octubre del mismo año, directiva 14 septiembre 2022-31 agosto 2023.

Presidenta: archívese.

Secretaria: circular No. 25, Congreso de Oaxaca, 28 de septiembre del año en curso, recibida el 11 de octubre del mismo año, diputación permanente 2° receso 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Segunda Secretaria favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio, Dinorah Flores Hernández, San Luis Potosí, 13 de octubre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, señala domicilio y profesionista para notificaciones; por problemática que tiene con presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje pide valorar y revisar con apego a ley, determinar sanción e inclusive revocación por regularmente retardar procuración de justicia laboral democrática.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

El primer discurso de esta sesión, con el tema del Día Mundial de la Alimentación, está a cargo de la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con su permiso Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, con aprecio y respeto saludo a mis compañeras y compañeros diputados, jóvenes universitarios bienvenidos a este Poder Legislativo, nos da muchísimo gusto que estén el día de hoy, aquí en esta mañana fresca en la capital del Estado, el pasado 16 de octubre fue fecha de la celebración del Día Mundial de la Alimentación, así desde el año 1979 en que fue establecido por la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación, la FAO, y la elección de la fecha se relaciona con la de su fundación en el año 1945, siendo de suma importancia el objetivo que persigue, concientizar y tomar acciones en pro de quienes padecen hambre, buscando las formas para su disminución en el mundo entero, en la línea con lo anterior la agenda 2030 creada por la Organización de las Naciones Unidas, estableció globalmente como uno de los objetivos de desarrollo sostenible que propone poner Fin al hambre, a la desnutrición, así como tomar acciones encaminadas a la agricultura sostenible, ocupando el tema un importante segundo lugar, sólo después del objetivo número uno, que es poner Fin a la pobreza.

Los cuales en un momento dado son acompañantes solidarios, me refiero a la pobreza y al hambre, según datos de la FAO casi una de cada 10 personas en el mundo está desnutrida, muy a pesar de que no padecer hambre es un derecho reconocido y sagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada en 1948, citado en el artículo número 25 que a la letra dice: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, liberar a la humanidad del hambre, es el resumen la meta perseguida, ya que la consecuencia de la carencia grave de alimentos generalmente es la muerte por inanición, precedida por un grave desnutrición o malnutrición, en relación al tema alimentario que hoy nos ocupa, es importante resaltar que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que el pleno de este Congreso del Estado aprobó por unanimidad el decreto por el que se expide el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Gobierno del Estado, que contiene dentro del primer eje denominado Bienestar para San Luis, en el numeral 1.2 Menos Pobreza, Más Bienestar, se localiza el objetivo número 3, que se refiere a impulsar la alimentación nutritiva y de calidad para las y los potosinos en pobreza moderada y extrema, y en la estrategia 3.1, propone impulsar el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad a través de apoyos alimentarios por parte de los tres órganos de gobierno y la sociedad civil.

La alimentación es fundamental para la supervivencia humana, siendo afortunada la población de nuestra entidad, que vive carencia alimentaria, contar con la provisión de alimento en su mesa, así como el ejercicio y el goce del derecho a la alimentación, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Presidenta: proseguimos con discursos; ahora por el Día Mundial de la Lucha Contra el Cáncer de Mama, interviene la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: puede haber vida después del cáncer de mama, el requisito previo es la detección temprana, Ann Jillian, con su venía Presidenta, compañeras y compañeros, queridos alumnos, maestros que nos acompañan esta mañana, medios de comunicación, el 19 de octubre de cada año se conmemora el Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama, el propósito de esta conmemoración es sensibilizar a la población con un mensaje fundamental, la enorme importancia de la detección precoz para tener mejores condiciones en la atención y tratamiento de esta enfermedad, que se ha convertido en la primera causa de muerte de las mujeres a nivel mundial, para ponerlo en perspectiva, es el cáncer con mayor incidencia a nivel mundial, con más de 2 millones de casos nuevos cada año, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que en América latina y el Caribe, el mayor porcentaje de fallecimientos ocurren en mujeres menores de 65 años, un 56%, dato preocupante si lo comparamos con los Estados Unidos y Canadá, cuya proporción es del 37%, en México el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más.

Este cáncer es una enfermedad silenciosa, porque no siempre muestra signos y síntomas, razón por la que la auto exploración física de la mama de manera frecuente para descubrir alguna anomalía, es un elemento crítico para poder salvar vidas, lo recomendable médicamente es que a partir de los 40 años de edad las mujeres se realicen una mastografía cada uno o dos años, usó esta alta Tribuna para decirlo fuerte y claro, sólo unidos todas y todos generando una amplia conciencia sobre la urgencia de políticas públicas de prevención, así como la consolidación de programas y esquemas de salud pública para diagnosticar, tratar y atender integralmente el cáncer de mama, podremos revertir esta incidencia que cada año quita la vida a mujeres plenas, maravillosas y con muchos sueños por cumplir, si no hacemos algo de forma contundente el futuro no se ve nada promisorio, siguiendo con estudios de la Organización Mundial de la Salud, se proyecta que para el 2040, México tendrá 51.5% más casos de cáncer de mama y que la mortalidad se elevará un 64.2%, debido a factores como el consumo de alcohol, exceso de peso corporal y el sedentarismo entre las mujeres.

De ese tamaño es el reto para las instituciones y la sociedad, no podemos seguir inertes ante una enfermedad que avanza a pasos agigantados, causando dolor y duelos inevitables, tras el lanzamiento de la iniciativa mundial contra el cáncer de mama, la Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer desarrolló un estudio en el que se detectó que el cáncer de mama es el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

padecimiento que más creció en 157 de 185 países, incluido por supuesto México, la prospectiva señala que de los casi 30,000 casos nuevos registrados en el 2020, nuestro país podría llegar hasta un poco más de 45,000 casos para el 2040, otros factores que están incidiendo en esta alza exponencial, son el inicio de la menstruación a edades más tempranas, la menopausia, los partos de edad avanzada, el menor número de hijos, la menor incidencia en la lactancia, las terapias de reemplazo hormonal y el uso de anticonceptivos orales, en nuestro país aproximadamente 7 de cada 10 casos se diagnostican en etapas localmente avanzadas, mientras que en los países de altos ingresos, detectan por lo menos 60% de los casos en etapas tempranas, lo que les ha ayudado significativamente a reducir sus tasas de mortalidad.

En esto quiero ser categórica, según la especialista Carla Unger, la causa de esta detección tardía no es por falta de interés de las mujeres, sino que ella ha descubierto en sus investigaciones que hay muchos problemas de acceso para poder articular eficazmente todo el proceso de atención que requieren, basta ya de poner barreras en el sistema de salud pública que hacen que las mujeres no ejerzan su derecho a la salud, máxima cuando de ello depende su vida misma; señoras y señores, para aumentar la prevención y tratamiento eficaz del cáncer de mama es necesario crear una estrategia que incluya varias áreas del gobierno y no solamente las Secretarías de Salud, la detección temprana es nuestro espacio de oportunidad, y en ese sentido, escuelas, docentes, madres y padres de familia, y en general todas las personas, tenemos mucha información por compartir y acciones que realizar, el cáncer de mama no es una enfermedad de las mujeres, es una enfermedad que lastima a las familias y a la sociedad.

Por lo que exigimos, que el problema se atienda con visión de Estado y con absoluta responsabilidad institucional y compromiso social, mujer que me escuchas, eres amor, eres fuente de vida, eres fuerte, que no te de pena, que no te de miedo, que no te de desesperanza, exige tu derecho a la salud, porque 30 minutos pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte, cuídate y luchemos juntas con determinación, porque recuerda que no estás sola, somos todas, muchas gracias.

Presidenta: la voz en este mismo tópico a la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su venia diputada Presidenta, buenos días a todas y a todos, dirijo este mensaje en el marco del Día Mundial de la Lucha Contra el Cáncer de Mama, mismo que se conmemoró el día de ayer 19 de octubre, día que ha sido instituido como el día mundial para recordar la lucha contra el cáncer de mama, la conmemoración de este día está encaminada a la participación social, orientada a tomar conciencia, a fomentar la corresponsabilidad de las mujeres,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 45 Octubre 20, 2022

de su familia y su comunidad en el cuidado de su salud, e identificar y valorar factores de riesgo, así como promover estilos de vida saludables que son fundamentales en esta lucha, es una enfermedad que incide en una de cada 8 mujeres, en sus primeras etapas se presenta de manera subclínica, es decir solo es detectable en estudios de imagen, en menor proporción por clínica, el tratamiento integral se basa principalmente en radioterapia, quimioterapia y en algunos casos hasta la cirugía en sus diversas modalidades, conminó a las autoridades a que en el ámbito de sus facultades y en colaboración interinstitucional, refuercen la promoción constante de prácticas de autoexploración para ayudar a frenar el incremento de nuevos casos que repercuten gravemente en la salud de las mujeres, a las mujeres que han convivido de cerca con esta enfermedad, y han logrado superarla, hago extensivo mi reconocimiento a su fortaleza y valor, como mujer reiteró la importancia de sensibilizarnos ante tal problemática y adquirir el hábito de la autoexploración, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: continúa abierta la expresión con este propósito, ¿alguien más desea participar?

Entramos al apartado de iniciativas; la voz al legislador René Oyarvide Ibarra, para la primera de esta sesión.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado **René Oyarvide Ibarra**, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa** que plantea **modificar el antepenúltimo párrafo y adicionar el penúltimo párrafo** del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del “*ius puniendi*” estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica y sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal.

La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o ultima ratio’.

Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que **la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar**, a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

En efecto, la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Puntualizado lo anterior, cabe referir que, el caso específico del robo en casa habitación, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 211 y 218 fracción III, tipifica dicho delito de la siguiente manera:

“Artículo 218.- Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.”

“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:

III. Se cometa en un aposento, **casa habitación** o las dependencias de éstos;...”

Resultando claro que el bien jurídico protegido en dicha figura típica es la propiedad.

El robo a casa habitación es un delito patrimonial que además de dañar la economía de las familias transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia

El robo a casa habitación es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito

En ese sentido, el robo a casa habitación es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos comunes.

La delincuencia es percibida como uno de los problemas más importantes a escala nacional, por lo que el delito de robo a casa habitación en cualquiera de sus modalidades fortalece la percepción de riesgo.

En efecto, la percepción de inseguridad que registra el país es muy alto, pero el robo a casa habitación es uno de los que más perjudica a las familias, porque no sólo afecta su patrimonio, sino también su salud mental, su dignidad y su sentimiento de impotencia en todos los integrantes de la familia.

Por tanto, la inseguridad en la vivienda alerta contra esta necesidad básica al alterar la estabilidad de la población.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que desde enero del año 2020, al mes de septiembre del 2022, se cometieron en la entidad Potosina 3091 robos a casa habitación. De estos, 2932 fueron sin violencia y 159 casos hubo violencia en los moradores.

Más allá del número de denuncias que se ponen del conocimiento de la autoridad investigadora, lo cierto es que cientos de familias potosinas tienen que destinar parte de su gasto para su protección, debido a que otro desafío a resolver es disminuir la percepción de inseguridad de este delito en la población, pues para ser víctimas de robo, tienen la necesidad de dar protección de sus hogares mediante la instalación de protectores como cercas, rejas, alambres con electricidad, metales o vidrios punzocortantes, seguridad privada, cámaras de seguridad, etc. Y evidentemente, la instalación y el mantenimiento de estos equipos tienen un costo que es erogado por los propios ciudadanos, quienes deciden invertir a fin de contar con mayor seguridad para sus familias.

El robo a casa habitación es un ilícito preocupante para la sociedad, ya que afecta su patrimonio, aumenta la percepción de inseguridad y se asocia con otros delitos ocasionados por la delincuencia organizada.

Por todo lo anterior, nace la necesidad de imponer penas aún más severas para los casos de robo en casa habitación, con el fin de disuadir su criminalidad, agravando a un más la pena cuando en la comisión del hecho típico concurra dos o tres agravantes, por ejemplo: cuando el robo se cometa en casa habitación ejerciendo violencia en las personas.

Si bien, el artículo 211 del Código Penal para el Estado, establece: **“Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.”**, lo que se conoce como tipo básico o fundamental, éste se va reconfigurando atendiendo a los diversos supuestos que pueden ocurrir en su comisión, que lo agravan o califican o bien que sean atenuantes, generándose así lo que en la doctrina han denominado tipos cualificados o privilegiados según aumente o disminuyan la pena prevista.

En ese contexto, el artículo 218 del Código Penal del Estado, establece claramente cada una de las calificativas del delito de robo, de manera textual siguiente:

“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:

1. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.

Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, **casa habitación** o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse.

Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;

X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;

XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.

XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;

XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;

XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;

XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar, y

XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor.

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad.

Los adquirentes o detentadores de vehículos o autopartes no serán sancionados, cuando acrediten legalmente la buena fe en la adquisición o posesión de las cosas que se consideran robadas; para acreditar esta circunstancia se atenderá al costo de compra de los bienes y su precio en el mercado, así como la legalidad del procedimiento de adquisición con persona moral o física cierta, o en la buena fe de la posesión.”

De lo anterior, es claro advertir que cada una de las agravantes que prevé el artículo transcrito, atienden a una cuestión diversa, protegiendo bienes jurídicos diferentes que ocurren y/o coinciden en torno al robo, así se encuentra que protege la seguridad de las personas al contemplar que se cometa en determinadas condiciones de lugar, como en parque, en lugar habitado o encontrándose la víctima en el interior de una unidad del servicio público; así como de la forma de comisión del sujeto activo, como haber sido mediante el uso de la violencia física o moral; condiciones derivadas del contexto, como cuando se señala que se cometa el delito aprovechando la situación de confusión; o protegiendo determinado tipo específico de bienes muebles, como lo es vehículo automotor.

De ahí que, al versar cada agravante respecto de un bien jurídico protegido diverso, deba considerarse que las penas previstas en el artículo 215 del Código Punitivo, -según la cuantía o monto de lo robado-, aumentadas en una mitad cuando se actualice alguna de las calificativas contempladas en el diverso numeral 218.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

En ese sentido, existe un número alto de casos en que los robos en casa habitación que son cometidos con violencia en las personas, lo que equivale jurídicamente en que -en una misma secuela delictiva- concurren dos calificativas previstas en el artículo 218, sin embargo, conforme a las disposiciones del Código Penal vigente, se aplica de manera genérica una sola sanción para dicho ilícito, no obstante la pluralidad de agravantes, desprotegiendo los bienes jurídicos y la puesta en peligro de las víctimas.

Por tanto, se insiste, en sancionar con mayor severidad los casos de robo en casa habitación, y agravar aún más la pena cuando sea ejecutado con violencia, no solamente por el hecho de actualizarse dos calificativas en un mismo delito, sino por el riesgo o peligro a los que fueron expuestos las víctimas o moradores.

Con base a lo expuesto, se propone necesario **modificar el antepenúltimo párrafo y adicionar el penúltimo párrafo** del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, conforme al cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>.....</p> <p>XVII....</p> <p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad</p>	<p>“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>.....</p> <p>XVII....</p> <p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad. Con excepción a la fracción III, cuando el robo de cometa en casa habitación, en esos casos se aumentará en dos terceras partes más la sanción que corresponda al robo simple.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 45
Octubre 20, 2022

	<p>En los casos en que en robo en casa habitación a que hace referencia la fracción III del presente artículo, sea cometido con violencia en términos de la fracción I, se aplicará el doble de las sanciones que corresponda al robo simple.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** el penúltimo párrafo al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí del Código Punitivo, para que quede como a continuación se transcribe:

“Artículo 218. Será calificado el robo cuando:

I. ...

.....

XVII....

En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad. **Con excepción a la fracción III, cuando el robo de cometa en casa habitación, se aumentará en dos terceras partes más la sanción que corresponda al robo simple.**

En los casos en que en robo en casa habitación a que hace referencia la fracción III del presente artículo, sea cometido con violencia en términos de la fracción I, se aplicará el doble de las sanciones que corresponda al robo simple.

.....

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a todas y a todos, jóvenes universitarios muchas gracias por visitar esta su casa el Congreso del Estado, de igual manera compañeras, compañeros legisladores, medios de comunicación y las personas que hoy nos acompañan, el robo a casa habitación es un delito patrimonial, que además de dañar la economía de las familias transmite sentimiento de inseguridad, de riesgo y vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia, en ese sentido es un delito que causa mucha preocupación a la sociedad, causa incertidumbre, causa ansiedad, y un estado de zozobra al sentir el acecho del delincuente que vigila el domicilio para esperar que no hubiera nadie, para ingresar y cometer el robo, este delito está presente entre los delitos más comunes de nuestra sociedad, el robo a casa habitación es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en las diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito; en efecto, la percepción de inseguridad que registra el país es muy alta, pero el robo a casa habitación es de lo que más perjudica a las familias, porque no solo afecta el patrimonio, sino también la salud mental, la dignidad, el sentimiento de impotencia en todos los integrantes del núcleo familiar, ya que el domicilio es lo más sagrado que una familia mexicana puede tener.

Por lo tanto, la inseguridad en la vivienda alerta contra esta necesidad básica al tener y alterar la estabilidad de la población, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en incidencia delictiva del fuero común, informó que desde el desde enero del año 2020 al mes de septiembre del 2022 se cometieron en la entidad potosina 3,100 robos a casa habitación, de estos 2,041 fueron sin violencia y 159 con violencia en sus moradores, si bien es cierto San Luis Potosí se encuentra por debajo de la media nacional en cuanto a la incidencia de robos en casa habitación, ya que por cada 100,000 habitantes la incidencia nacional es del 22.56 robos, en San Luis Potosí registramos 18.14, esto quiere decir que nuestro estado de enero a junio del 2022 se están registrando de 2 a 3 robos a casa habitación diarios, diario señores, hay menos robos con violencia, eso sí, pero el primer trimestre del 2022 de acuerdo estas cifras, de marzo, mayo y junio, se registraron el mayor número de robos con trimestre, fueron 286, de estos solamente 22 fueron con violencia y 505 sin violencia, comparado con el primer trimestre de 2021, donde eran alrededor de 80 robos con violencia y 890 sin violencia, y esto llamó la atención, porque los delincuentes aprendieron a que dentro del Nuevo Sistema Penal de Justicia, robar sin violencia les da una libertad asegurada, si son detenidos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Por lo que prefieren, esperar, vigilar, acechar, para entrar a un domicilio cuando no haya nadie, la capital de San Luis Potosí es la que mayor incidencia de robo a casa habitación tiene en el Estado, en la capital, bueno gracias a las llamadas que se realizan al 911, se ha podido detectar que la zona Centro, Histórico, las colonias Satélite, Progreso, Arbolitos, Simón Díaz y las Terceras, es donde se registra el mayor incremento de este tipo de robos, pero más allá del número de denuncias que se pone en conocimiento la autoridad, lo cierto es que sienten de familias potosinas, las que pueden y tienen, parte de su gasto lo destinan a protección para no ser víctimas del robo, instalan protectores, cercas, alambres con electricidad, metales, edifican bardas con punzo cortantes, hay quienes contratan seguridad privada, sistemas de alarma y vigilancia, cámara de seguridad, etcétera, y evidentemente la instalación y mantenimiento de estos equipos también tienen un costo, que es erogado por los propios ciudadanos, quienes deciden invertir y dejar de contar con mayor seguridad para sus familias, pero y qué pasa con los que menos tienen, qué pasa con los domicilios de las colonias obreras, de mayor densidad, de aquellas colonias populares, donde los miembros de la familia estudian y trabajan, y no hay nadie en el domicilio, y no tienen para erogar este tipo de protecciones, que debería ser garantía del Estado; sin embargo, pues bueno, ellos son todas esas familias que no tienen para pagar esa seguridad, ellos son las verdaderas víctimas de estas ratas de la delincuencia, y que en algunos lugares del Estado ni siquiera son ratas, son verdaderos canguros.

Así que, el desafío a resolver va a ser, disminuir la percepción que hoy las y los potosinos tenemos en la inseguridad en este tipo de delitos, el delito de robo a casa habitación, y no pasamos por alto también que tenemos que sancionar con mayor pena los robos de casa habitación que son cometidos con violencia, que si bien es cierto van a la baja, pero también son agravantes; es por ello, que tenemos que sancionar en esta secuela delictiva las calificativas que se sancionan en el artículo 218, para que el Código Penal vigente aplique de una manera más congruente, cuando se tipifican y hay pluralidad de agravantes, para no desproteger los bienes jurídicos tutelados; por lo cual, se insiste en sancionar con mayor severidad los casos de robo en casa habitación, y agravar aún más la pena cuando sea ejecutado con violencia, no solamente por el hecho de actualizarse las dos calificativas de un mismo delito, sino por el riesgo, los peligros a que fueron expuestos quienes habitan las casas.

Con base a eso, se propone y es necesario modificar el antepenúltimo párrafo y adicional el penúltimo párrafo del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, conforme al cuadro comparativo para que quede de la siguiente manera: fracción XVII, en los casos de que se hace referencia este artículo, se aplicaran las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una amistad, con excepción de la fracción III, cuando el robo se comete en casa habitación se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 45 Octubre 20, 2022

aumentará en 2/3 partes, más la sanción que corresponda a robo simple, creo que es claro la necesidad que tenemos de reformar, y el compromiso que las y los legisladores tenemos hoy en San Luis Potosí, para cuando existen problemas de esta naturaleza tenemos que estudiarla y buscarle el cómo, no nada más elevar las penas, sino aparte de agravar encuadrarlas en un tipo penal, que realmente venga a servir algo a la sociedad, y hoy el robo a casa habitación es uno de ellos; muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández impulsa la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de los artículos 1 y 4 constitucionales, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el interés superior del menor. **Por tanto los bebés, niños, niñas y adolescentes, tienen el reconocimiento constitucional para que sus derechos sean protegidos de forma optimizada, es decir en la mayor medida de lo posible.**

Uno de los derechos que son reconocidos para los bebés, niños, niñas y adolescentes, consiste en que puedan “... *convivir con ambos progenitores, especialmente, con quien no tenga la guarda y custodia...*”⁽¹⁾; pero los nuevos criterios indican que **no solo con sus progenitores, sino también con los familiares de éstos**, lo que se le conoce como *familia ampliada*⁽²⁾, por ello, la convivencia debe desarrollarse con los padres, los abuelos, abuelas, tías, tíos, hermanos y con cualquier persona con quien el menor tenga un vínculo⁽³⁾; solo de esta manera se podrá *optimizar* el derecho de identidad de aquel grupo vulnerable.

⁽¹⁾Registro digital: 2022988 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 1.3o.C.433 C (10a.) Tesis, Décima Época Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2220 Materia(s): Civil Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación.- CONVIVENCIA FAMILIAR. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESTÁN OBLIGADOS A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REPARAR Y/O FORTALECER LOS LAZOS DE AFECTO, CONVIVENCIA Y RESPETO ENTRE CADA UNO DE LOS PROGENITORES CON SUS MENORES HIJOS E HIJAS.

⁽²⁾Un concepto amplio puede ser consultado en el diccionario jurídico en el siguiente enlace <http://diccionariojuridico.mx/definicion/familia-extensa-o-ampliada/>

⁽³⁾Registro digital: 2018350 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 11.2o.C.23 C (10a.) Tesis Décima Época Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2405 Materia(s): Civil Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación.- RÉGIMEN DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR Y SU FAMILIA AMPLIADA. DEBE FIJARSE DE FORMA CONCOMITANTE CON LA DEL PROGENITOR QUE NO TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA.

Los problemas de convivencia se presentan cuando las personas viven en familia y por diferentes circunstancias deciden terminar la vida en común. Aunque ya no vivan juntos, los derechos y obligaciones persisten, en especial aquellos que están dirigidos a los hijos e hijas.

La finalidad de la presente iniciativa es dar a conocer que hay personas que niegan la convivencia de los menores con sus progenitores no custodios, sin que exista un mandamiento de autoridad que justifique la negativa.

Solo la autoridad competente en materia jurisdiccional, tiene facultades para determinar que la convivencia no se lleve a cabo, pero deberá hacerlo bajo los parámetros correctos, para evitar que de forma arbitraria los progenitores custodios vulneren los derechos de los menores, y así el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En conclusión, con la presente iniciativa se pretende garantizar el derecho de convivencia de los menores con su progenitor no custodio y con su familia ampliada, y así evitar que de forma injustificada la persona que ostente la guarda y custodia les afecten derechos sustantivos.

Nota aclaratoria: En el Estado de San Luis Potosí existen diversas disposiciones en el Código Familiar que llegan a ser similares a lo que se propone, sin embargo, se considera que no queda claro una prohibición expresa para evitar que el progenitor custodio impida las convivencias con el no custodio.

Si bien los artículos 269⁽⁴⁾ y 269 BIS⁽⁵⁾ del Código Familiar señalan derechos relativos, para que se cumplan los supuestos de los citados, debe existir un juicio de por medio para asegurar la convivencia. Quiere decir que esos artículos señalan que es la autoridad judicial quien debe proteger los derechos de convivencia y que ante desacato del mandato se procederá a la suspensión de la custodia. El cumplimiento de la Ley es un aspecto cultural y moral, y se espera que no sea necesario que los gobernados acudan a instancias jurisdiccionales para que se les respeten sus derechos.

⁽⁴⁾ARTICULO 269. Quienes estén sujetos a la patria potestad tendrán derecho a vivir con el ascendiente que tenga su custodia, a convivir con sus ascendientes, aún en el caso de que éstos no vivan juntos, por lo que **la autoridad judicial deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.**

...

⁽⁵⁾ARTICULO 269 BIS. Al ostentador de la custodia que reiterada e injustificadamente incurra en **desacato de un mandato judicial** que lo obligué a permitir la convivencia del menor con el no custodio, o bien con los demás parientes que tengan derecho a ello, en aras del interés superior del menor, le será suspendido de inmediato el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de la persona a quien se esté negando el derecho de convivencia, previa aceptación y compromiso ante la autoridad judicial, de cumplir con las obligaciones que implica el ejercicio de la custodia.

Para lo señalado en el párrafo anterior, la o el **juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de ello**, deberá de allegarse de las pruebas que hagan constar que se está coartando el derecho de convivencia que tiene la o el menor con sus progenitores, o familiares, y viceversa, y al cerciorarse que existen las condiciones para ello, se decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso, velando siempre por el interés superior del menor.

También, resulta necesario establecer claramente que el derecho de convivencia no puede ser negado de forma arbitraria por alguno de sus progenitores. De igual forma, se debe establecer la procedencia de las medidas provisionales para lograr la efectividad de las convivencias en los casos de que se nieguen los derechos de los menores.

Para garantizar las convivencias entre los menores y sus progenitores, debe quedar establecido en la ley la facultad a favor de los jueces para que apliquen de manera urgente medidas cautelares en materia de régimen de convivencias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

No pasa por alto el contenido del numeral 276 del Código Familiar⁽⁶⁾; sin embargo **dicho artículo solo establece los derechos de convivencia entre los menores y con quienes ejerzan la patria potestad, pero habrá de especificar que solo los padres ejercen la patria potestad⁽⁷⁾, y lo que se pretende es que los derechos de convivencia se extienda a la *familia ampliada*. Además no establece la prohibición expresa de que una persona de forma unilateral pueda negar la convivencia.**

⁽⁶⁾ARTICULO 276. Quienes ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia o guarda, conservan los derechos de vigilancia y convivencia con sus descendientes, salvo que la autoridad judicial suspenda o extinga esos derechos por considerar que existe peligro para las o los menores. En caso de reiterada e injustificada negativa por el ostentador de la custodia de permitir ese derecho, se aplicará lo previsto por el artículo 269 BIS de este Código.

⁽⁷⁾MARÍA VIRGINIA AGUILAR, *Manual de Derecho Familiar*, Editorial Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2019, página 271.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende reformar, para su mejor análisis:

CODIGO FAMILIAR ACTUAL	CÓDIGO FAMILIAR CON REFORMA
<p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> <p>Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de</p>	<p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos y con la familia ampliada; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> <p>Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de</p>

alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor

El derecho de convivencia no podrá ser negado arbitrariamente por quien ostente la guarda y custodia.

En los casos de controversias por cuestiones de convivencia, el Juez competente dictará de oficio las medidas necesarias para lograr que los menores ejerzan sus derechos de convivencia, salvo razón fundada en contrario.

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** un tercer y cuarto párrafo, del artículo 11 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos **y con la familia ampliada**; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.

Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor

El derecho de convivencia no podrá ser negado arbitrariamente por quien ostente la guarda y custodia.

En los casos de controversias por cuestiones de convivencia, el Juez competente dictará de oficio las medidas necesarias para lograr que los menores ejerzan sus derechos de convivencia, salvo razón fundada en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia mi querida Presidenta, buenos días a los presentes, a los medios de comunicación, y a quienes siguen la transmisión a través de redes sociales, presente dos iniciativas que se relacionan directamente con los derechos de convivencia de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Estado de San Luis Potosí, los bebés, niños, niñas y adolescentes tienen el reconocimiento constitucional para que sus derechos sean protegidos de forma optimizada; es decir, en la mayor medida de lo posible, los derechos de los menores se deben cumplir por parte del estado de una forma especializada, uno de los derechos reconocidos de este sector consiste en que puedan convivir con ambos progenitores, especialmente con quien no tiene la guarda y custodia, pero los nuevos criterios indican que no sólo con sus progenitores, sino también con los familiares de éstos, lo que se reconoce como familia ampliada, tenemos que la convivencia de los menores deben desarrollarse con los padres, los abuelos, abuelas, tías, tíos, hermanos y con cualquier persona con quien el menor tenga un vínculo, sólo de esta manera se podrá optimizar el derecho de identidad de aquel grupo vulnerable, mientras más convivencia tenga un menor con su familia mejor se desarrollará su personalidad e identidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Pues bien, a pesar de que la convivencia sea un derecho de los menores, hay personas que se niegan a que ella con sus progenitores y progenitoras no custodios, sin que exista un mandamiento de autoridad que justifique la negativa, solo la autoridad competente en materia jurisdiccional tiene facultades para determinar que la convivencia no se lleve a cabo, pero deberá hacerlo bajo los parámetros correctos para evitar que de esta forma arbitraria los progenitores custodios vulneren el derecho de los menores, y así el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en conclusión, con la presente iniciativa se pretende garantizar en el Código Familiar el derecho de convivencia de los menores con su progenitor no custodio y con su familia ampliada, y así evitar que de forma injustificada la persona que ostente la guardia y custodia le afecte el derecho sustantivo, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

La legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández presenta también la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 202 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí se contempla el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. En sus fracciones se desprende que aquel se comete cuando una persona deja sin recursos a su círculo cercano familiar; que se incumpla con las

obligaciones de dar alimento y; que una persona se coloque intencionalmente en estado de insolvencia con el propósito de incumplir con las obligaciones de dar alimentos.

El artículo 268 y 269 del Código Familiar, desarrolla una breve lista de obligaciones de los padres hacia los hijos⁽¹⁾, que nacen con la institución de patria potestad, que se puede simplificar en los siguientes:

- Deber de cuidado.
- Deber de protección.
- Deber de educar.
- **Derecho de convivencia.**

Aunque los padres son quienes “velarán por el pleno desarrollo de sus hijos en todos los sentidos (psíquico, motriz, emocional y social)”⁽²⁾ el Estado debe implementar mecanismos para garantizar sus derechos⁽³⁾, ya que el fin último perseguido es el bienestar el menor.

⁽¹⁾En sentido contrario, lo que es obligación para los padres, se vuelve un derecho para los hijos.

⁽²⁾AGUILAR MARÍA VIRGINIA, *Manual de Derecho Familiar*, México, 2019, editorial tirant lo blanch, página 268.

⁽³⁾Por así establecerlo los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Federal.

De la lista anterior, se desprende que dentro de las obligaciones familiares, además de encontrarse la de proporcionar alimentos, también resalta la obligación y derecho de convivencia. Por ende, **las obligaciones de asistencia familiar, no solo es el proporcionar alimentos, por lo que el artículo 202 del Código Penal no contempla todos los supuestos de incumplimiento.**

Se parte de la premisa de que no bastan los alimentos para el crecimiento del menor, sino también necesita desarrollo y convivencia con sus familiares, para alcanzar la mejor construcción de su persona. La asistencia familiar no termina con proporcionar alimentos, más bien es integral y un aspecto progresivo.

Así como los niños, niñas y adolescentes **se ven afectados cuando se omite proporcionarles alimentos, también se afectan cuando no conviven con sus progenitores**, pues les deteriora en sus sentimientos, personalidad y desarrollo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Los factores que influyen para que no se lleve a cabo la convivencia de los menores y progenitores son muchos, que puede ser por casos fortuitos o no imputables a los padres o madres. Sin embargo, **también hay casos en donde de forma voluntaria emplean diferentes acciones para que los menores no convivan con sus ascendientes, lo que es un tipo de violencia.**

Hay convivencias que se niegan de forma justificada, cuando así lo determina la autoridad jurisdiccional competente, **pero en ocasiones, de forma arbitraria, se impiden las convivencias,** sin que exista un mandamiento fundado y motivado.

Como Estado, tenemos la obligación de crear mejores condiciones para los niños, niñas y adolescentes, así como reconocer que no basta con castigar el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar como actualmente se castiga, sino también **se deben proteger los derechos de convivencia de aquel grupo vulnerable.**

Es por lo anterior, que la presente iniciativa pretenden fortalecer **el catálogo de protección de derechos,** y con la modificación en la denominación del capítulo IV, del Título Sexto, del Código Penal, se ampliará el cuidado de menores.

Por lo anterior, se propone que aquella persona o personas que **de forma injustificada impidan los derechos de convivencia de los menores con sus progenitores, así como con los familiares de éstos, recaerán en el supuesto del delito de incumplimiento de obligaciones familiares.**

De esta forma protegeremos a los menores, padres y madres a quienes se les niega la convivencia mutua, que aunque no exista impedimento legal, si existe un impedimento humano para que no se lleven a cabo.

El no permitir las convivencias confunde a los menores y les genera incertidumbre, porque su estado emocional genera ideas erróneas sobre las causas que motivan la no convivencia.

De igual forma, se propone ampliar la pena, no para castigar severamente, sino para evitar que las personas cometan los supuestos de la ley. Lo anterior al considerarse que las personas evitan caer en supuestos de delito, cuando saben que las consecuencias de sus actos podrán ocasionarles una pena.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende reformar, para su mejor análisis:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

CODIGO PENAL ACTUAL	CODIGO PENAL CON REFORMA
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar</p> <p>ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:</p> <p>I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Incumplimiento de las Obligaciones Familiares</p> <p>ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones familiares, quien:</p> <p>I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p> <p>IV.- De forma injustificada impida los derechos de convivencia de los menores con sus progenitores.</p> <p>Los supuestos señalados en las fracciones I, II y III se sancionará con una pena de ocho meses a cuatro años de prisión; sanción pecuniaria de ochenta a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos</p>

<p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.</p>	<p>de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>El supuesto señalado en la fracción IV se sancionará con una pena de ocho meses a cuatro años de prisión; sanción pecuniaria de ochenta a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.</p>
--	--

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la denominación del capítulo IV del Título Sexto del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; y se **ADICIONA** la fracción IV, y un último párrafo, al artículo 202 del mismo Código, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

Incumplimiento de las Obligaciones Familiares

ARTÍCULO 202. Comete el delito de **incumplimiento de las obligaciones familiares**, quien:

- I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;
- II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o
- III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.

IV.- De forma injustificada impida los derechos de convivencia de los menores con sus progenitores.

Los supuestos señalados en las fracciones I, II y III se sancionará con una pena de **ocho meses a cuatro años de prisión**; sanción pecuniaria de **ochenta a cuatrocientos días** del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

El supuesto señalado en la fracción IV se sancionará con una pena de **ocho meses a cuatro años de prisión**; sanción pecuniaria de **ochenta a cuatrocientos días** del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández: la segunda iniciativa presentada para esta semana, es similar a la que acabo de exponer en cuanto al fin perseguido, que es garantizar y proteger los derechos de convivencia de los menores; sin embargo, esta iniciativa no busca modificaciones en el Código Familiar, sino más bien, busca la incorporación de protección a los menores desde un punto de vista del Código Penal; primero, se busca modificar la denominación del capítulo cuarto del título sexto del Código Penal, para que pase del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

a incumplimiento de obligaciones familiares, porque es necesario modificar la denominación del delito, porque si hablamos de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar sólo nos estaremos refiriendo al incumplimiento de proporcionar alimentos, pero el proporcionar alimentos no es la única obligación de los padres respecto a sus hijos, el catálogo de derechos de menores es más amplio y no se limita a solo a que reciban alimentos, como lo señalé anteriormente, los menores tienen derecho a convivir con sus progenitores y su familia ampliada, para garantizar el máximo desarrollo de su personalidad; por tanto, con esta iniciativa se propone que también cometerá el delito de incumplimiento de obligaciones familiares quien de forma injustificada impida los derechos de convivencia de los menores con sus progenitores, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.; adelante diputada.

Interviene nuevamente la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: gracias, y aprovechando que me dan la palabra, muchas gracias Presidenta, quería agradecerle a los jóvenes del día de hoy que traen iniciativas para participar en el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, para nosotras es muy importante su participación y en verdad les agradecemos mucho que vayan a participar, es cuanto.

Presidenta: la palabra al legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **Proyecto de Decreto que ADICIONA párrafo el artículo 4º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), entró en vigor el 7 de marzo del 2020. La redacción del párrafo quedó de la siguiente manera:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Un artículo transitorio del decreto establece que el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales deberían armonizar el marco jurídico en un plazo que no exceda de un año. Esto a partir de la entrada en vigor del decreto.

En el Estado de San Luis Potosí, en la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el pleno voto por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Lo anterior demanda un cambio en la conducción de la Política Fiscal en nuestro país, en atención al principio Constitucional y la exigencia de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas.

Se trata de establecer un diseño Constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, por tanto significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

Al haber sido aprobada esta Reforma en la mayoría de los Congresos Locales, esta iniciativa ya entro en vigor al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo del año en 2020, por ello es importante adicionar el ordenamiento legal local, con la finalidad de que exista una armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 4º.- La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, y las Haciendas Públicas Municipales, para cubrir los gastos públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones y transferencias que de ingresos federales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos; y los derivados de financiamientos, en su caso.

PROPUESTA DE REFORMA

Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Único.- Se adiciona párrafo al artículo 4º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, y las Haciendas Públicas Municipales, para cubrir los gastos públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones y transferencias que de ingresos federales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos; y los derivados de financiamientos, en su caso.

Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, a los alumnos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí sean bienvenidos a esta su casa, el decreto que reforma el artículo 28 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor el 07 de marzo de 2020, la redacción del párrafo quedó de la siguiente manera: artículo 28, en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria, un artículo transitorio del decreto establece, que el Congreso de la Unión y los congresos estatales, deberían armonizar el marco jurídico, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos deberían haber



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

enterado al estado mexicano y que en vía de consecuencia éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

Derivado de lo anterior, y al constituir el factor central de la cuarta transformación, que es actuar por el bien de todos, he considerado necesario que deben mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley, que deben guardar todos los contribuyentes a no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad, de ahí que la presente iniciativa, de que se armonice la norma establecida en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

El legislador José Antonio Lorca Valle detalla la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el artículo 168 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Reformar el tipo penal de cobranza ilegítima, ampliando sus supuestos y aumentando las penas aplicables, para mejorar la protección a los deudores.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al INEGI, el 56.9% de los hogares en México, es decir 20.9 millones, tienen algún tipo de deuda, ya sea hipotecaria, con un total de 4.2 millones, o no hipotecaria como por ejemplo tarjeta de crédito, créditos de nómina o personales o préstamos, que en este caso son 19.7 millones de hogares en el país.

El 60.2% de los hogares del país tiene deuda en tarjeta de crédito, 18.8% en crédito de nómina o personal, 11.6% en crédito para vehículos y 47% tiene deuda en otros créditos como caja de ahorro, préstamos de terceros, casa de empeño, crédito educativo, entre otros, el valor total de la deuda de los hogares asciende a 1.6 billones de pesos.⁽¹⁾

De acuerdo con consultores particulares, estos datos arrojan como resultado, que la deuda promedio de cada mexicano es de 49 mil 170 pesos, y el promedio de pago mensual es de 10 mil 462 pesos; este pago se debe sobre todo a un mal uso de los instrumentos de crédito.⁽²⁾

Como podemos ver, el endeudamiento es un fenómeno común en la economía mexicana, por lo que la búsqueda y uso de diferentes esquemas de crédito, préstamos personales y financiamientos, es algo común; por ejemplo, en el 2020 se registraron 27,752 quejas en contra de los Despachos de Cobranza que utilizan las instituciones financieras.⁽³⁾ Sin embargo el problema señalado de las altas cantidades que se terminan debiendo, si bien puede atribuirse a la falta de educación financiera en general, también tiene aristas que ocasionan perjuicios, a una gran parte de la población, más allá de lo económico.

⁽¹⁾<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENFIHinegi.pdf>

⁽²⁾<https://www.milenio.com/negocios/mexicanos-promedio-50-mil-pesos-manejo-creditos>

⁽³⁾<https://www.gob.mx/condusef/prensa/consulta-el-redeco?idiom=es>

Este es el caso de las malas prácticas de cobranza que en algunas ocasiones utilizan las instituciones de crédito, sin importar si son grandes o pequeñas, al igual que despachos independientes contratados para realizar la cobranza, e incluso particulares que operan esquemas de préstamos personales.

Tales conductas involucran acoso, amenazas e intimidación por parte de quien realiza la cobranza, utilizando diversos medios, como por ejemplo llamadas telefónicas, redes sociales o actos presenciales; y tampoco se puede dejar de mencionar los casos relativos a grupos que utilizan la violencia física en estos casos.

El fenómeno no es privativo de los mecanismos formales de crédito, puesto que en una economía como la mexicana, con un alto índice de informalidad en sus operaciones, los episodios más graves de acoso y violencia en cobranzas tienen relación con mecanismos informales de préstamos.

Por lo tanto, este tipo de problemas tiene gran alcance y puede presentarse en diferentes contextos donde se manejen deudas, y si bien la regulación de las actividades financieras es materia federal, el daño a los bienes jurídicos de la paz y la seguridad, que se concreta con estas conductas es un asunto extraeconómico, y debe ser previsto por la legislación penal.

Es por ello que el Código Penal del Estado de San Luis Potosí en febrero del 2018, tipificó estas conductas adicionando su artículo 168 BIS:

ARTICULO 168 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, sin mediar orden emanada de autoridad competente, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se empearon documentos, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

La inclusión de este tipo penal, protege a los deudores de sufrir actos que atenten contra su tranquilidad y seguridad; sin embargo es del todo necesario señalar que en una comparación con el Código Penal Federal, que se refiere a este mismo delito, podemos detectar que la tipificación en nuestro Código estatal carece de diversos elementos, a saber:

- No se establece expresamente que en caso de usurpación de funciones o de profesión, que se suele usar en estos casos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.
- No se incluyen actividades de cobranza hechas por terceros independientes de quien otorgó el crédito originalmente; esto es, en los casos en que la persona moral que otorgó el crédito contrata un despacho de cobranza externo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

- No se delimitan las acciones que no constituyen este delito por parte de quienes realizan la cobranza, como son: informar al deudor de las posibles consecuencias legales, y proceder en cauces conforme a Derecho.
- No se incluye la violencia entre los actos efectuados con la intención de requerir el pago de deuda.

Además, las penas vigentes en nuestro estado, son significativamente inferiores a las indicadas por el Código Penal Federal, en tanto que las primeras son de seis meses a dos años de prisión y las del segundo son de un año a cuatro.

Con la finalidad de perfeccionar la protección que la norma penal local otorga a los deudores frente a actos de cobranza ilegal, se propone reformar la tipificación de ese delito, para incluir los elementos citados, previendo las acciones más comunes que se dan estos casos, y aumentando la pena corporal.

Además de lo anterior, también se considera necesario resaltar los perjuicios causados por los actos de violencia que se pueden dar en la cobranza ilegítima; por ello, dentro de la tipificación postulada, se aduce que el uso de la violencia física originará las sanciones correspondientes de forma independiente, con el efecto práctico de aumentar las penas por tales actos, para considerar adecuadamente la gravedad de los casos en los que, por ejemplo, se produzcan lesiones.

La expansión del Derecho Penal, no debe interpretarse como una medida únicamente punitiva, sino que en su esencia de protección de los bienes jurídicos, debe entenderse también como una defensa ante conductas de abuso que pueda sufrir cualquier persona, y en este caso se debe comprender que, dadas las condiciones de la deuda en nuestro país, resulta esencial prevenir los diversos actos de cobranza ilegítima y mejorar la protección a los deudores.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 168 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 45
Octubre 20, 2022

PARTE ESPECIAL

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IX

Amenazas

ARTICULO 168 BIS. Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, o **violencia física**, sin mediar orden emanada de autoridad competente, se le impondrá prisión **de uno a cuatro años** y multa de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se empearon documentos, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión, o **si se empleó violencia física**.

En caso de incurrir en usurpación de funciones o de profesión, al realizar estas acciones, se aplicarán las reglas del concurso de delitos previstas en este Código.

La tipificación de este delito aplica también a las acciones realizadas por terceros independientes de quien otorgó el crédito originalmente, sin menoscabo del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No constituye cobranza ilegítima el acto de informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

José Antonio Lorca Valle: con su venía....

Interviene la Presidenta: permítame diputado, claro que sí, quienes se adhieren a dicha iniciativa, ¿alguien más?; pregunto al proponente si está de acuerdo en las adicciones a su iniciativa, solicito se registren en el acta de esta asamblea; continúe diputado.

José Antonio Lorca Valle: buenos días a todos, compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación, a los alumnos de la Licenciatura en Administración y Políticas Públicas de la Facultad de Contaduría y Administración de la Autónoma, bienvenidos, y a todas las personas que nos acompañan y nos ven por redes sociales, hago uso de la Tribuna para impulsar la iniciativa que propone reformar el artículo 168 Bis del Código Penal del Estado San Luis Potosí, la cual busca reformar el tipo penal de cobranza ilegítima, ampliando sus supuestos y aumentando las penas aplicadas para mejorar la protección a los deudores, el 56.1% de los hogares en México es decir 20.9 millones tienen algún tipo de deuda y el valor total de la deuda de los hogares asciende a 1.6 billones de pesos, el endeudamiento es un fenómeno común en la economía mexicana, por lo que la búsqueda y uso de diferentes esquemas de crédito, préstamos personales y financiamiento es algo muy común, pero que también es su origen de perjuicio para los ciudadanos, por ejemplo en el 2020 se registraron 27,752 quejas en contra de los despachos de cobranza que utilizan las instituciones financieras, y estas son las registradas que yo creo que hay por lo menos tres o cuatro veces más.

Estas quejas se deben a las malas prácticas de cobranza, que involucran acoso, amenazas e intimidación por parte de quien las realizan, utilizando diversos medios, como por ejemplo llamadas telefónicas, redes sociales o presenciales, y tampoco se puede dejar de mencionar los casos relativos a grupos que utilizan la violencia física, estos casos se pueden dar en tanto en el ámbito formal como en el informal; por ello, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí en febrero del 2018 tipificó estas conductas adicionando su artículo 168 Bis con el objeto de proteger a los deudores; sin embargo, comparando esa tipificación con aquella en el Código Penal Federal, encontramos que el Código Estatal carece de varios elementos; por tanto, se propone reformar la tipificación de este delito para incluir los siguientes rangos.

Primero, establecer expresamente que en caso de usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas de concurso de delitos; segundo, incluir actividades de cobranza hechas por terceros independientes de quien otorgó el crédito originalmente, esto son despacho de cobranza, atendiendo una práctica común; tercer lugar, delimitar las acciones que no constituyen este delito por parte de quienes realizan la cobranza y que si son de procedencia legal; y por último, incluir la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

violencia entre los actos sancionables, además también se propone aumentar las penas corporales de 6 meses a 2 años de prisión, para quedar de un año a cuatro, y finalmente se pretende establecer que el uso de violencia física originará las sanciones correspondientes de forma independiente, con el efecto práctico de aumentar las penas para tales actos, para considerar adecuadamente la gravedad de los casos en los que por ejemplo, se produzcan lesiones a cosas de actos de cobranza ilegítima.

La expansión del derecho penal no debe interpretarse como una medida únicamente punitiva, sino que, su presencia en la protección de los bienes jurídicos, debe entenderse también como una defensa ante conductas de abuso que pueda sufrir cualquier persona, para esta materia en particular se debe comprender, que dadas las condiciones de la deuda en nuestro país resulta esencial prevenir los diversos actos de cobranza ilegítima y mejorar la protección a los deudores, por su atención muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina expone la última iniciativa de esta sesión.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 53 y 58; y adicionar artículo 59 BIS y 62 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La corrupción, como problema social, es un fenómeno complejo que debe abordarse desde un enfoque multidimensional para mejorar la comprensión de sus alcances y efectos en nuestra sociedad. Desde hace varios años, diversos estudios han demostrado las consecuencias nocivas que genera, especialmente en los procesos de desarrollo de los países que la practican, y más aún, para los que hacen de esta, un estilo de vida.

Aunque algunas de las manifestaciones de la corrupción se desarrollan en un espacio de clandestinidad, muchas otras conductas se han asumido como prácticas comunitarias e institucionales cotidianas, cuyas repeticiones desgastan progresivamente el tejido social, la cultura de la legalidad y el estado de derecho.

Para Miguel Alejandro López Olvera, la corrupción se considera como *“un mal grave que afecta a los Estados y a los gobernados, problemática que genera diversos efectos negativos en múltiples aspectos de la sociedad, ya que el sujeto que la lleve a cabo incumple alguna disposición normativa que se encontraba obligado a respetar”*.

En ese tenor de ideas es necesario establecer ordenamientos jurídicos que prohíban la corrupción y la creación de instituciones que sancionen en fenómeno, resultan insuficientes, para su combate, en ese sentido, se necesitan acciones y actividades por parte de los Estados, que impidan la aparición de la problemática, al fomentar por un lado la cultura de la legalidad y honestidad, tanto para los particulares como para los servidores públicos, así como al reducir escenarios que puedan propiciar la aparición de la corrupción, inclusive se pueden implementar programas de recompensas o reconocimientos, respecto de personas que respeten las leyes y actúan con honestamente.

En nuestro país, el veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma abrió la oportunidad de corregir las fallas e insuficiencias que han dado paso a que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública. Con tal propósito, la reforma dio paso a la creación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, presenta en sus disposiciones una estructura normativa que, junto con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecieron las bases adecuadas para sistematizar una política y acciones de alcance nacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

El artículo Cuarto Transitorio de Decreto en comento establece: "Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

En cumplimiento del transitorio cuarto de la Ley General; se expidió en el año de 2017 la Ley de Responsabilidades Administrativas para nuestro Estado como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia, el cual respeta el orden y contenido de la misma pero, al hacer un estudio de fondo de nuestro ordenamiento Estatal, podemos observar como se omitieron diversas disposiciones de la Ley General, por lo que resulta necesario complementar nuestra Ley con artículos y párrafos que contemplan un andamiaje completo en las faltas administrativas: peculado, contratación indebida, simulación de acto jurídico y nepotismo.

Más que buscar una armonización con la Ley General, la presente iniciativa tiene por objeto el dotar de herramientas a nuestra Legislación Estatal en el combate a la corrupción y sancionar a todos los funcionarios públicos que incurran en estas malas prácticas.

Toda vez que el Índice de Percepción de la Corrupción 2020 (IPC), de Transparencia Internacional y la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó datos muy duros sobre la realidad que se vive en nuestro país y nuestro estado sobre la corrupción.

Tabla 2. Porcentaje de personas que sostienen que la mayoría o todas las personas de estas instituciones públicas son corruptas.

INSTITUCIÓN	2017	2019
Policía	63%	69%
Miembros del Parlamento	56%	65%
Empleados públicos locales	64%	63%
Presidente/primer ministro	51%	63%
Empleados públicos	57%	58%

Tabla 3. Porcentaje de personas que utilizaron servicios y pagaron un soborno en los últimos 12 meses.

INSTITUCIÓN	2017	2019
Índice general de soborno	51%	34%
Escuelas públicas	33%	19%
Clínicas públicas y centros de salud	39%	16%
Documentos de identidad	37%	25%
Servicios públicos	32%	30%

Figura 2. Razones por las cuales las personas pagan soborno

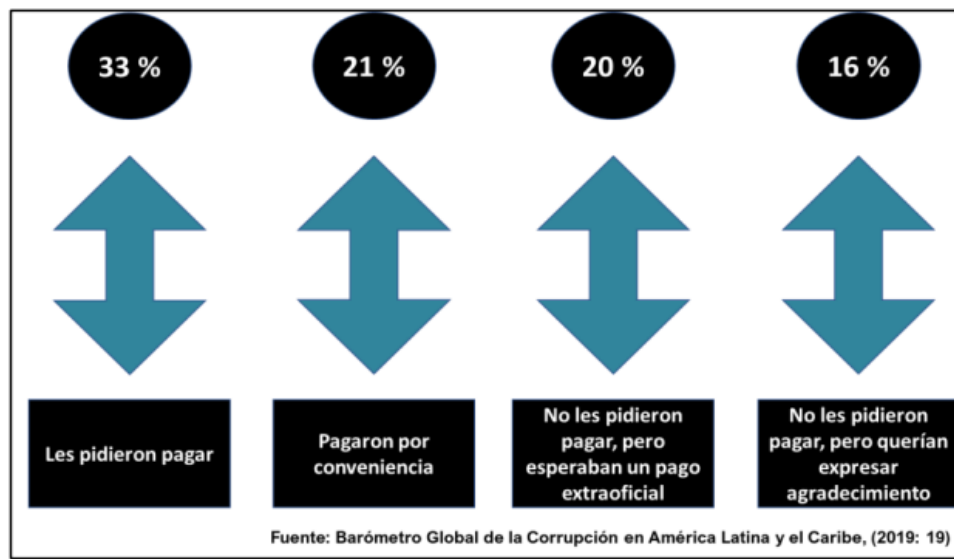


Tabla 4. Tasa de incidencia de corrupción 2019.

	Tasa de actos de corrupción por cada 100 000 hab.
1	Durango 55192
2	Guerrero 54501
3	Coahuila 50307
4	Ciudad de México 47834
5	Quintana Roo 35364
6	Guanajuato 34593

Tabla 5. Tasa de prevalencia de corrupción 2019.

	Tasa de víctimas de actos de corrupción por cada 100 000 hab.
1	Durango 25389
2	Ciudad de México 20690
3	Estado de México 20683
4	Quintana Roo 19946
5	Morelos 16396
6	Guanajuato 16200

Gráfico 7. Corrupción por tipo de trámite, pago o solicitud de servicio público.

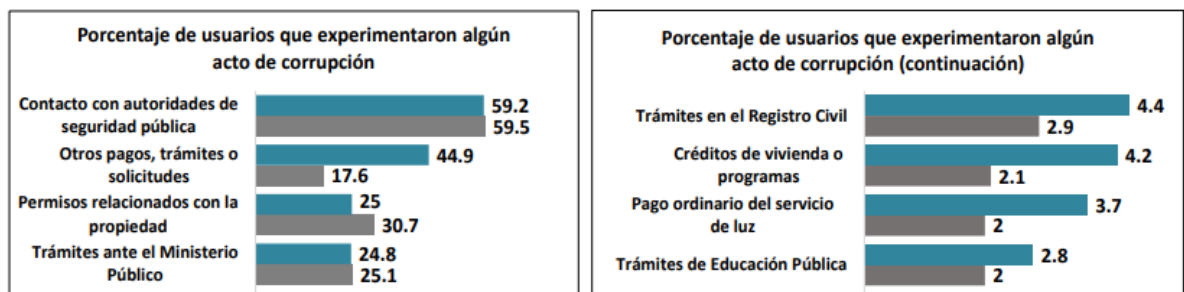
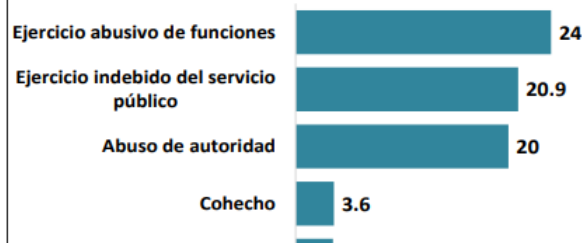


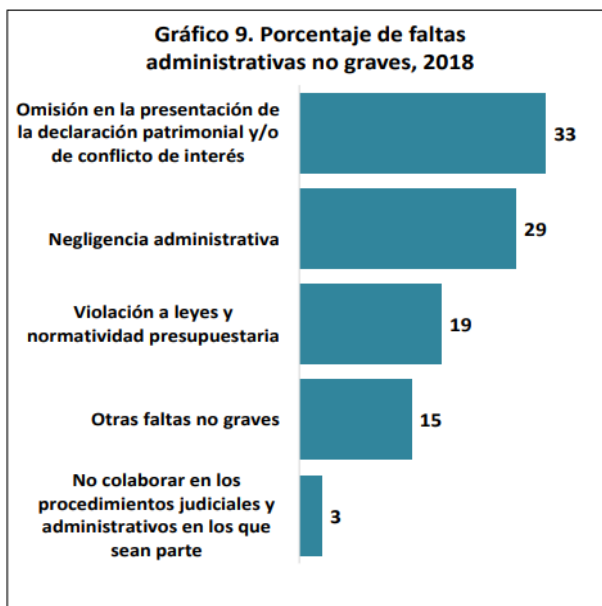
Tabla 7. Costo de la corrupción en pagos, trámites o solicitudes de servicios, 2019.

Pago, trámite, solicitud de servicios públicos y otros contactos con autoridades	Costo a consecuencia de corrupción			Promedio de costo a consecuencia de corrupción		
	2017	2019	Cambio (%)	2017	2019	Cambio (%)
Nacional	7 780 601 583	12 769 716 766	64.1	2 450	3 822	56.0
Contacto con autoridades de seguridad pública	1 484 266 171	2 244 400 030	51.2	928	1 294	39.5
Trámites vehiculares	585 154 674	524 397 737	-10.4	670	766	14.3
Trámites de Educación Pública	96 827 242	158 961 740	N.D	1 527	2 075	N.D
Pago de tenencia o impuesto vehicular	69 884 859	103 118 235	N.D	651	688	5.7
Trámites en el Registro Civil	55 712 437	89 702 920	N.D	489	755	N.D

Fuente: ENCIG 2019 (INEGI, 2020: 141).

Gráfico 11. Porcentaje de servidores públicos denunciados, según el presunto delito asociado, 2018





*La categoría "Resto de faltas" incluye; Encubrimiento (3), Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses (3), Peculado (3), Obstrucción de justicia (2) y Otras faltas graves (381).
 Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 (INEGI, 2020: 62, 63).

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o	ARTÍCULO 53. ...

realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

NO EXISTE CORRELATIVO.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe a los órganos internos de control respectivo.

ARTÍCULO 58. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la

ARTÍCULO 58. ...

autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

NO EXISTE CORRELATIVO.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

ARTÍCULO 59. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

ARTÍCULO 59. ...

NO EXISTE CORRELATIVO

ARTÍCULO 59 BIS. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

ARTÍCULO 62. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, laborales, o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Igualmente, cometerán desacato los servidores públicos que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades laborales, retrasen deliberadamente y sin justificación el pago de un laudo laboral declarado firme y que no hayan hecho gestiones tendientes para su pago durante su administración.

NO EXISTE CORRELATIVO.

ARTÍCULO 62. ...

ARTÍCULO 62 BIS. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Por lo antes expuesto y fundado, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y por ello, solicito a esta Soberanía someter a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se reforma al artículo 53 y 58; y se adiciona el artículo 59 BIS y 62 BIS de la Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. ...

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe a los órganos internos de control respectivo.

ARTÍCULO 58. ...

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

ARTÍCULO 59. ...

ARTÍCULO 59 BIS. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

ARTÍCULO 62. ...

ARTÍCULO 62 BIS. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga

para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: en 1952 al término del gobierno alemanista en México el líder obrero Vicente Lombardo Toledo afirmaba, vivimos en el cieno, la mordida, el atraco, el cohecho, el embute, el chupito, una serie de nombres que se han inventado para calificar esta práctica inmoral, la corrupción, la justicia hay que comprarla, la corrupción como problema social es un fenómeno complejo que debe abordarse desde el enfoque multidisciplinario para mejorar la comprensión de sus alcances y efectos en nuestra sociedad, algunas de las manifestaciones de la corrupción se desarrollan en un espacio de clandestinidad, muchas otras conductas se han asumido como prácticas comunitarias e institucionales cotidianas, según los datos abiertos de la Secretaría de la Función Pública, cada 24 horas en promedio se detectan 18 servidores públicos del gobierno incurriendo en actos de corrupción a nivel federal, en el primer semestre del año la Secretaría de la Función Pública ha impuesto 1,136 sanciones por faltas administrativas, las sanciones correspondieron a 464 inhabilitaciones, 362 suspensiones, 204 amonestaciones públicas y privadas, 80 de instituciones y 26 sanciones económicas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental elaborado por el INEGI en 2020, nuestro estado se posiciona en el lugar 10 de la encuesta, tasa de incidencia y actos de corrupción por cada 100,000 habitantes, sólo por debajo del estados como son Jalisco, Guanajuato, Durango, Estado de México, entre otros, ante la inminente escalada de los actos de corrupción realizadas por los funcionarios públicos, resulta inaplazable legislar en la materia de Responsabilidades Administrativas para nuestro Estado, dotando de herramientas mediante una ampliación de la categoría de las faltas administrativas que no se tenían prevista en nuestra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

legislación local pero si en la federal, el peculado, la contratación indebida, la simulación de actos jurídicos y nepotismo, con el objeto de combatir la corrupción, contemplar estas faltas y sancionar a todas y a todos los funcionarios que incurran en estas mala praxis, es cuanto presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer once dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los once dictámenes por MAYORÍA.

Informó que las comisiones de; Puntos Constitucionales; y Gobernación, retiran el dictamen número uno.

En el dictamen número dos con Proyecto de Decreto, de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y de la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?; lo presenta el diputado Alejandro Leal Tovías.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la entonces de Derechos Humanos, Igualdad y Género mediante TURNO 1520, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 4 de mayo de 2022, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Alejandro Leal Tovías y la C. Valentina Gerardo Leal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integramos estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en los artículos 103 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quien se le turnó esta propuesta, son competentes para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:</p> <p>XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>	<p>XXIII.- Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención dentro de sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>XXIV.- Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 6º. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p><i>sin correlativo</i></p>	<p>XIX.- Elaborar el modelo de "Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales", y difundir su uso.</p>

SEXTO. Que el promovente en su iniciativa hace valer la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dada la complejidad y magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres, es fundamental emprender y sumar permanentemente medidas y acciones encaminadas a contrarrestar sus causas y efectos, las cuales, no sólo deben involucrar a las instituciones públicas que conforman los tres órdenes de gobierno, sino que deben sumar la participación coordinada y activa de la sociedad, con el fin de incrementar el alcance de las mismas y sobre todo las posibilidades de éxito.

Como se ha demostrado ampliamente, la violencia contra las mujeres es un problema público que impacta directa e indirectamente gran parte de los ámbitos de la vida social, en donde interactúan factores de toda naturaleza, como lo son económicos, sociales, culturales e institucionales. En consideración de ello, el Estado ha reconocido que, ante esta problemática, las medidas o acciones emprendidas deben integrar un parámetro y sentido de coordinación, que incluya la participación activa de la sociedad y sectores estratégicos, con lo cual se amplié el alcance y posibilidades de éxito de las medidas tomadas.

Como se ha demostrado ampliamente, en México y desde luego en San Luis Potosí, la violencia contra las mujeres no distingue nivel socioeconómico o condición de vida y se encuentra presente en todos los ámbitos, como lo son, la escuela, el trabajo, la pareja, la familia y la sociedad en general. Ante esta condición, el Estado en todos los niveles, ha emprendido acciones para contrarrestar principalmente los efectos.

Sin embargo, debe señalarse que las acciones emprendidas, principalmente, con el objetivo de atender y prevenir la violencia contra las mujeres, se han concentrado mayormente en los ámbitos de pareja y familia, minimizando las acciones en el ámbito comunitario y social, ámbitos igualmente fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, también debe reconocerse que en el ámbito del Estado de San Luis Potosí, las acciones emprendidas para contrarrestar la violencia contra las mujeres, se han enfocado principalmente en la atención de los efectos, es decir, acciones que tienen lugar una vez que se ha cometido un acto de violencia. Sin embargo, una estrategia integral, debe considerar un volumen semejante de acciones preventivas, de tal forma que, la suma de ambas acciones, permitan ampliar los efectos positivos

para contrarrestar los efectos y causas de la violencia, y con ello, definitivamente transformar la realidad en la que viven las mujeres y nuestra sociedad.

Considerando lo anterior, en el ámbito social y particularmente en referencia a los establecimientos de diversión: bares, antros, discotecas, clubes nocturnos y restaurantes, cada vez es más frecuente conocer de hechos en los que se denuncia hostigamiento y/o acoso hacia las mujeres, condición que atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al de acceder a una vida libre de violencia. Contrarrestar este efecto del fenómeno de la violencia contra las mujeres, requiere la iniciativa del gobierno, pero, sobre todo, la suma de esfuerzos y contribución del sector empresarial restaurantero, que, mediante su compromiso socialmente responsables, se permita potencializar las acciones emprendidas desde el gobierno.

La presente propuesta tiene como objetivo impulsar la participación, compromiso y papel activo de las empresas que prestan servicio de diversión. Como antros, bares, clubes nocturnos, discotecas y restaurantes, para prevenir hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones, con lo cual se contribuya a la construcción de un ambiente seguro, en el cual la integridad de los derechos y dignidad de las mujeres se encuentren en todo momento a salvo.

Para lograr lo anterior, un protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión, debe ser necesario e indispensable para la operación de cualquier establecimiento de esta naturaleza. La construcción de un ambiente libre de violencia contra las mujeres es una responsabilidad general de todos los sectores sociales, en el que debe considerarse la iniciativa y liderazgo del gobierno Estatal y Ayuntamientos, así como de la participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, emprender esta acción debe tener lugar a partir de los recursos y capacidades institucionales ya disponibles, con lo cual se evite generar una carga presupuestal adicional, es decir, lograr la maximización y eficiencia de los recursos destinados por el Estado para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, el otorgamiento y/o renovación de licencias de funcionamiento que otorgue el Estado y/o Ayuntamientos, deberá estar condicionado al cumplimiento del requisito de contar con un protocolo al que hace referencia esta iniciativa, el cual deberá ser incluido como una medida de seguridad de protección civil y protección sanitaria; de tal forma que se sume como un requisito para la operación de estos establecimientos.

De esta forma, el Protocolo deberá dirigirse bajo las siguientes bases:

- *Cada establecimiento deberá contar con una “clave de alerta” ante una situación de emergencia en cualquiera de sus grados. Esta podrá consistir en un acto o palabra, previamente establecida y difundida discretamente entre el personal de atención y sus clientas, sea en cartas-menús, baños, recepción, según sea el giro, infraestructura y características particulares del establecimiento.*

- *El protocolo tiene como finalidad, que el personal del establecimiento conozca las acciones necesarias para prevenir o bien solicitar el auxilio de cuerpos de seguridad estatal o municipal ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones.*

El protocolo se desarrollaría como a continuación se ejemplifica:

- *Previo al otorgamiento de licencia o renovación de la misma, la autoridad se cerciorará que el establecimiento de diversión o restaurante, acredite tener el protocolo de prevención y atención, bajo los estándares mínimos requeridos.*

- *Ya en funcionamiento, el establecimiento por la vía que resulte más idónea, deberá dar a conocer a las mujeres que ingresen, la “clave de alerta” que deberán activar para el caso de sentirse en una situación de hostigamiento y/o acoso.*

- *La mujer en situación de peligro, podrá activar el protocolo a través de la “clave de alerta” y el personal que la reciba deberá dar inicio a las acciones para pedir el auxilio.*

Para la adecuada implementación de la presente propuesta, se sugiere partir de la regulación existente en diversos ordenamientos. Por una parte, en el análisis de riesgo de protección civil, y por otra, como parte de los requisitos que tengan los establecimientos para su funcionamiento, considerando la prevalencia de elementos de perspectiva de género.

Para el caso, es pertinente señalar que el Reglamento de Protección Civil define:

*XVII. ANÁLISIS DE RIESGO: El método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales **y antropogénicos**, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Por lo que, en el análisis antropogénico de los establecimientos mencionados es posible identificar como riesgo, la vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, un dictamen de factibilidad de protección civil también debería incluir el protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de sus establecimientos.

SÉPTIMO. El promovente establece la necesidad de contar con protocolos que ayuden a prevenir la violencia en contra de la mujer ocasionada por quien les acompañe a un centro de diversión como lo son bares, restaurantes, discotecas; o bien, por algún o algunos usuarios que se encuentren en esos lugares, de tal forma que, ante un posible hostigamiento (entendido este como actos de molestia). De tal forma que, los empleados y los responsables del sitio, reciban el llamado de auxilio y actúen de conformidad con lo que al respecto determine dicho protocolo.

Es por ello que propone reformar a la Ley del Sistema de Protección Civil a fin de que la Coordinación Estatal sea la responsable de expedir un dictamen de análisis de riesgo con respecto de dicho protocolo de prevención y atención en materia de violencia en contra de las mujeres.

Asimismo, propone reformar la Ley de Instituto de las Mujeres del Estado, del tal forma que sea esa instancia la que elabore el protocolo en comento.

OCTAVO. Es necesario establecer en primer término, cual es el objeto de la protección civil y por ende, los alcances que en su caso debe tener la denominada Coordinación Estatal de Protección Civil, todo ello en relación directa con la propuesta legislativa y la pretendida adición.

Al respecto la Ley del Sistema de Protección Civil, determina que la identificación de riesgos, consiste en reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad; ello, a partir de los posibles agentes perturbadores (responsables del riesgo en sí) y que a saber son naturales y antropogénicos. Los primeros son los producidos por la naturaleza (huracanes, terremotos), y los segundos los producidos por la actividad humana (incendio, concentración masiva), pero en ambos casos, el alcance de los riesgos a prever, son de carácter general, es decir, que pueden llegar a afectar a toda una población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

La propuesta que es compartida por las y los integrantes de las comisiones de dictamen, se considera que debe ubicarse dentro del capítulo denominado “De las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad”, adicionando una fracción al actual artículo 62.

NOVENO. Asimismo las dictaminadoras consideramos importante atender la idea central ubicada en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, es decir, que a fin de prevenir que la violencia en contra de las mujeres en lugares públicos tales como restaurantes, bares, discotecas, cienes, etc., ello mediante la adición a las facultades del Instituto de las Mujeres del Estado, el que dentro de sus fines tiene la de diseñar, promover y difundir acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres (fracción XVIII del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí).

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención de la violencia en contra de las mujeres, debe ser una responsabilidad que de manera progresiva, ofrezca mejores acciones para lograr su cometido previsor a fin de que no debamos conformarnos con acciones de remedio una vez que las mujeres son violentadas.

Es por ello que, la elaboración de protocolos específicos que tengan como fin, conocer de acciones de acoso y hostigamiento que se estén ejecutando en el momento, y que determinen los procedimientos a seguir a fin de que la acción de hostigamiento y sus posibles efectos dejen de ser una causa de riesgo para la integridad de la mujer.

Por lo anterior, se modifica la actual fracción XVIII del artículo sexto de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que ese Instituto, tenga a su cargo la elaboración y la implementación de los protocolos en coordinación con las autoridades y la personas físicas y morales propietarias de las negociaciones en las que haya concurrencia masiva de personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Asimismo, resulta necesario que, la autoridad en materia de Protección Civil, tenga facultades de verificación respecto de la vigencia y aplicación de esta medida de prevención en contra de la violencia hacia las mujeres, razón por la que se adiciona la misma en el numeral sesenta y dos de la ley de la materia.

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 6º en su fracción XVIII de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º...

I a XVII...

XVIII. Diseñar, promover y difundir acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres en el Estado, implementado, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, protocolos de prevención, atención y respuesta.

SEGUNDO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 62...

I a XXIX...

De igual forma, las coordinaciones estatal y municipales, en su caso, verificarán que en los inmuebles a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y XXII de este artículo, se encuentre disponible el protocolo de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres a que se refiere la fracción XVIII del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza y Garza”, del Congreso del Estado el 7 de julio de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Derechos Humanos, dado en el Auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado el 13 de septiembre de dos mil veintidós.

POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros diputados, diputadas, asistentes, todos bienvenidos a este recinto, dada la complejidad y magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres, es fundamental emprender y sumar permanentemente medidas de acciones encaminadas a contrarrestar sus causas y efectos, las cuales no sólo deben involucrar a las instituciones públicas que conforman los tres órdenes de gobierno, sino que deben sumar la participación coordinada y activa de la sociedad, con el fin de incrementar el alcance de las mismas, sobre todo con las posibilidades de éxito, como se ha demostrado ampliamente, la violencia contra las mujeres es un problema público, que impacta directa e indirectamente gran parte de los ámbitos de la vida social, en donde la interactúan factores de toda naturaleza, como lo son económicos, sociales, culturales e institucionales; en consideración de ello el Estado ha reconocido que ante esta problemática las medidas o acciones emprendidas deben integrar un parámetro y sentido de coordinación, que incluya la participación activa de la sociedad y sectores estratégicos, con lo cual se amplíe el alcance y posibilidades de éxito de las medidas tomadas.

Como se ha demostrado ampliamente, en México y desde luego en San Luis Potosí, la violencia contra las mujeres no distingue nivel socioeconómico o condición de vida, y se encuentra presente en todos los ámbitos, como lo son: la escuela, el trabajo, la pareja, la familia y la sociedad en general, ante esta condición el Estado en todos los niveles ha emprendido acciones para contrarrestar principalmente los efectos, considerando lo anterior, en el ámbito social y particularmente en referencia a los establecimientos de diversión, bares, antros, discotecas, club nocturnos y restaurantes, cada vez es más frecuente conocer de hechos en los que se denuncia hostigamiento y acoso hacia las mujeres, condición que atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el de acceder a una vida libre de violen, contrarrestar este efecto de fenómeno de violencia contra las mujeres, requiere la iniciativa de gobierno, pero sobre todo, la suma de esfuerzos y contribución del sector empresarial restaurantero, que mediante su compromiso socialmente responsables, se permita potencializar las acciones emprendidas desde el gobierno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

La presente propuesta tiene como objeto, impulsar la participación compromiso y papel activo de las empresas que prestan servicio de diversión, como antros, bares, clubs nocturnos, discotecas y restaurantes, para prevenir hechos de hostigamiento y/o acoso contra las mujeres dentro de sus instalaciones, con lo cual se contribuye a la construcción de un ambiente seguro, en el cual la integridad de los derechos y dignidad de las mujeres se encuentran en todo momento a salvo, para lograr lo anterior, un protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión, debe ser necesario e indispensable para la operación de cualquier establecimiento de esta naturaleza, la construcción de un ambiente libre de violencia contra las mujeres, es una responsabilidad general de todos los sectores sociales, en el que debe considerarse la iniciativa y liderazgo del gobierno estatal y municipal, así como la participación ciudadana, de esta forma el protocolo deberá dirigirse bajo las siguientes bases:

Cada establecimiento deberá contar con una clave de alerta ante una situación de emergencia en cualquiera de sus grados, ésta podrá consistir en un acto o una palabra previamente establecida y difundida discretamente entre el personal de atención y sus clientas, sea en cartas, menús, baños, recepción, según sea el giro o la infraestructura y características particulares del establecimiento; dos, el protocolo tiene como finalidad que el personal del establecimiento conozca las acciones necesarias para prevenir o bien solicitar el auxilio de cuerpos de seguridad estatal o municipal, ante hechos de hostigamiento y acoso contra mujeres dentro de las instalaciones, el protocolo se desarrollará como a continuación se ejemplifica, previo al otorgamiento de licencia o renovación de la misma, la autoridad se cerciorará que el establecimiento de diversión o restaurante acredite tener el protocolo de prevención y atención bajo los estándares mínimos requerido, ya en funcionamiento, el establecimiento por la vía que resulte más idónea, deberá dar a conocer a las mujeres que ingrese la clave de alerta, que deberán activar para el caso de sentirse en una situación de hostigamiento o acoso, las mujeres en situación de peligro podrán activar el protocolo a través de la clave de alerta y el personal que la reciba deberá dar inicio a las acciones para pedir el auxilio.

Para la adecuada implementación de la presente propuesta se sugiere, a partir de la regulación existente de diversos ordenamientos; por una parte, el análisis de riesgo de protección civil y por otra, como parte de los requisitos que tengan los establecimientos para su funcionamiento, considerando la prevalencia de elementos de perspectiva de género; es cuando Presidenta, muchas gracias, muy amables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Presidenta: fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el partido Verde Ecologista de México, la legisladora Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, buen día compañeros legisladores y legisladoras, público en general que nos acompañan, y las diversas plataformas digitales que nos siguen, velar por la seguridad e integridad de las mujeres en nuestro Estado es una responsabilidad compartida entre los diversos poderes del Estado, esta iniciativa aprobada en la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante la cual se propone reformar los artículos 23 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y el artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres ambos del Estado de San Luis Potosí, es una muestra de que en esta legislatura trabajamos en beneficio de la población de nuestro Estado, con esta iniciativa que el día de hoy apoyaremos las legisladoras y los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, así como el Partido del Trabajo, se pretende dar facultades al Instituto de las Mujeres en el Estado para la elaboración y difusión de un protocolo de prevención y atención, para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales, y a la Dirección General de Protección Civil en el Estado, la facultad para requerir a dichos establecimientos el cumplimiento de este protocolo.

Sabemos que con la correcta aplicación de este protocolo, las mujeres de nuestro Estado podrán acudir a los centros de diversión con la confianza de que al sentirse amenazada podrán solicitar el apoyo de las personas que laboran en estos centros de esparcimiento social, con la seguridad de que se activaran las medidas necesarias para su protección, evitando con ello la posibilidad de ser agredidas o violentadas en cualquiera de sus formas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿para fijar postura alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 6° en su fracción XVIII de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Y adiciona al artículo 62 el párrafo último de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto, de la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?

Fija postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de mayo del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar los artículos, 7 en su párrafo primero, y 8 en su fracción XXXIX; y adicionar al artículo 8 una fracción, ésta como XL, por lo que actual XL pasa a ser fracción XLI de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Gabriela Martínez Lárraga, con el número de turno 1614.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la atribución y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Organización mundial de la salud reconoce a ésta como un derecho humano, a partir del reconocimiento del grado máximo de salud que se pueda lograr, con base en un conjunto de criterios con base en indicadores sociales que dan fundamento a la salud de las personas, como lo son la disponibilidad de los servicios de salud, las condiciones de trabajo seguras, la vivienda adecuada, o los alimentos nutritivos, entre otros indicadores.

“Por otro lado, el derecho a la salud está estrechamente relacionado a otros derechos humanos como lo son la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso la información y la participación. Es así que el derecho a la salud abarca tanto libertades como derechos.

“Entre las libertades están el que tienen las personas a controlar su salud y su cuerpo, sin injerencias como lo pudieran ser la tortura, tratamientos y experimentos médicos sin consentimiento. O bien,

desde un ámbito de derechos, que incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

“Lamentablemente, ni los derechos, ni las libertades, ni los indicadores sociales son suficientes cuando relacionamos el derecho a la salud hacia las poblaciones más desfavorecidas, pues los grupos en situación de vulnerabilidad y los marginados suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud, y que derivan en graves consecuencias no solamente sanitarias, sino que se ha llegado a la pérdida de la vida.

“Muchas personas con trastornos de salud mental permanecen en centros que atienden enfermedades mentales, algunas personas sin su consentimiento, ello a pesar de que tienen la capacidad para tomar decisiones sobre su salud mental y su proyecto de vida.

“De allí la importancia de reconocer a la salud tanto física como mental desde un enfoque de derechos humanos, protegido por estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones asimétricas de poder, que son injustas para quienes buscan garantizar el acceso a este derecho.

“La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales, sino desde un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es además perfectamente capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad en un sentido armónico. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar no solo individual sino del funcionamiento eficaz de la comunidad.

“La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.”⁽¹⁾

(1) [Salud mental: fortalecer nuestra respuesta \(who.int\)](https://www.who.int)

“Que si bien es cierto que la salud mental está relacionada con factores de personalidad y psicológicos específicos que hacen que la persona sea más vulnerable a trastornos mentales, también debemos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

comprender que la ausencia de salud mental está asociada no solo a un asunto biológico o químico-cerebral, sino que se relaciona con los cambios sociales repentinos,

a las condiciones de trabajo estresantes, a las relaciones tóxicas, a la discriminación de género, a la exclusión social, a los modos de vida poco saludables, a los riesgos de violencia y mala salud física, así como a las violaciones de los derechos humanos.

“En 2019, la septuagésima segunda Asamblea Mundial de la Salud⁽²⁾ confirmó los objetivos del plan de acción integral de la OMS sobre salud mental (2013-2020) y amplió su período de ejecución hasta 2030, asegurando así la alineación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Asamblea también solicitó al director general de la OMS que presente actualizaciones a los dos apéndices del plan de acción según sea necesario, en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta las opiniones de otras partes interesadas, velando por que el plan de acción siga basándose en pruebas científicas, y no así en factores discriminatorios.

⁽²⁾[documento-para-el-proceso-de-consulta-plan-de-acción-integral-de-la-oms-sobre-salud-mental-2013-2020-2030.pdf \(who.int\)](https://www.who.int/document/default/118261main.pdf)

“En ese marco, es que se urgió a los países a derogar, a reformar o adicionar sus marcos legislativos que perpetúan la estigmatización y que a partir de acciones discriminatorias vulneran el marco de derechos de las personas que no están en condiciones óptimas de salud mental o que cuentan con algún tipo de discapacidad psicosocial. De esta manera, las instituciones no solo generan programas de promoción de la salud mental y la prevención de trastornos, sino que además deben de generar intervenciones y políticas de acción o del deber de no hacer para erradicar la discriminación en torno a la salud mental.

“En ese sentido, el 17 de mayo de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, donde nos evidencia la reforma relacionada a la salud física o mental, que no solo la enuncia desde una obligación de no discriminación sino que afirma la prohibición sobre la difusión sin consentimiento de la persona titular de derechos, cualquier divulgación sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible.

“Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo no solo de una obligada armonización de nuestra norma estatal con la federal, sino que además va sobre la incorporación del concepto de salud física o



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 45
Octubre 20, 2022

mental sino sobre la prohibición en la divulgación de condiciones o información sensible relacionada a esta condición.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, si bien no se incluye en la iniciativa en estudio, esta Comisión presenta el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el</p>	<p>ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma,</p>

<p>idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.</p> <p>Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>los antecedentes penales o cualquier motivo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>l. a la XXXVIII.</p> <p>XXXIX. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos, y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo, y</p>	<p>ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>l. a la XXXVIII.</p> <p>XXXIX. Restringir o impedir el derecho de las mujeres a la lactancia materna en espacios públicos, y/o insultarlas o provocarles actos de molestia por hacerlo;</p> <p>XL. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su</p>

<p>XL. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.</p>	<p>condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; y</p>
	<p>XLI. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.</p>

SÉPTIMO. De acuerdo con el censo de población del año 2020, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen un millón 590,583 personas con algún problema o condición mental, de los cuales cincuenta y cuatro por ciento son hombres y cuarenta y seis son mujeres. Conforme al referido Censo, 25.8% son personas de 0 a 14 años; 25.3 % de 15 a 29 años; 34.5 % de 30 a 59 años y el 14.04% de 60 años o más, lo que significa que cerca de la mitad son personas adultas.

De este grupo, solo dos de cada diez personas con algún problema o condición mental, recibe la atención que requiere y las que logran recibir atención, no siempre reciben la adecuada, de acuerdo a información del gobierno federal, según el análisis del estado actual de este sector, efectuado en diciembre del año 2020, presentado en el programa Institucional 2020 del Instituto nacional de psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

El treinta y ocho por ciento del referido grupo de población, que equivale a 602,293 personas, presentan además del problema o condición mental. Algún tipo de discapacidad, y el resto, de 264,518 personas, que representan el dieciséis punto seis por ciento, sufren algún problema o condición mental y alguna limitación.

La Ley General de Salud define en su artículo 72 que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La referida Ley General de Salud define como salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

conductuales, y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Señala asimismo que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto de los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

La propia Ley General de Salud en cita, reconoce a los pacientes psiquiátricos

“Artículo 74 Bis. La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.”

Los especialistas en la atención de personas con enfermedades mentales, consideran que el estado alterado de salud mental, puede darse por razones relacionadas con factores genéticos, de

nacimiento, como resultado de una enfermedad, o de un trastorno mental y de la conducta, lesión o proceso de envejecimiento, que dificulta o impide que una persona afectada pueda participar en actividades educativas, sociales o comunitarias, y tener interacción con las demás personas de forma adecuada para el contexto y el entorno social, como el núcleo familiar, la escuela, el espacio laboral, la relación con los vecinos, entre otros. El espectro de las enfermedades mentales incluye condiciones como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental, e incluso el TDA y la depresión, entre otras.

Entre los mayores retos en la atención de estos pacientes, se encuentra el atender adecuadamente la demanda de servicios respecto al bajo o nulo crecimiento del financiamiento de operación y de la baja inversión y desarrollo de la investigación científica en este rubro.

De acuerdo al estudio realizado por el CIEP (Centro de Investigación Económica y Presupuestal, del año 2013 al 2021, el presupuesto asignado por el gobierno federal fue de tan solo el 2.1 por ciento del presupuesto de la Secretaría de Salud, a este Subsector.

En el año 2001 se destinaron 3,031 millones de pesos que representan el 2.1 por ciento del total de la dependencia y lo que equivale el 9.6 por ciento menos respecto al ejercicio del 2013 y el 0.1 por ciento menos que el aprobado en el año 2020. Lo cierto es que estas cifras revelan que los años 2013 al 2018, salvo en el 2017 que el presupuesto de salud mental fue de solo 2,999 millones de pesos, los presupuestos han sido superiores a los ejercidos en cualquiera de los tres primeros años de la actual administración federal en esta materia.

Uno de los mayores problemas en la recuperación e integración de estos pacientes es el mayor crecimiento de la demanda de servicios en relación con la disminución del presupuesto destinado a este sector y el bajo crecimiento del financiamiento de operación de las instituciones que les brindan atención; los especialistas señalan que se requiere una intervención integral con un enfoque psicosocial, desde una perspectiva de derechos humanos y no de caridad, asilo o aislamiento.

Las autoridades en materia de salud reconocen que el desarrollo de los servicios de atención psiquiátrica ha sido complejo, pues se constituyó un subsistema paralelo, privilegiando la construcción de hospitales psiquiátricos que actualmente son alrededor de cincuenta y cuatro en el territorio mexicano, pero que se encuentran aislados del resto del sistema de salud del país y en la mayor parte de los casos con un sistema asilar y alejados de los centros urbanos.

Una problemática aunada a la precariedad en la atención médica y terapéutica de las personas que presentan enfermedades mentales, lo es sin duda la discriminación, la estigmatización y la falta de cultura y conocimiento de las enfermedades mentales y de las implicaciones en el desarrollo de la vida de quienes las presentan, así como la poca o nula empatía social, dificultan en un grado muy importante la integración de estas personas a la vida social, cultural, recreativa, educativa, laboral, e incluso en el propio entorno familiar, no obstante que muchas de ellas se han recuperado o presentan condiciones estables gracias a su tratamiento.

Es en respuesta a todo ello, que el 17 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, específicamente en los siguientes artículos:

El segundo párrafo de la fracción IV del artículo 1º.

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Párrafo reformado DOF 17-05-2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV a X. ...”

Las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9º, inserto en el Capítulo Segundo “Medidas para prevenir la discriminación”

“**Artículo 9.-** Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

“I a XXIX. ...

“**XXX.** Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

Fracción adicionada DOF 20-03-2014. Reformada DOF 17-05-2022

“**XXXI.** Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

Fracción adicionada DOF 20-03-2014. Reformada DOF 17-05-2022

“**XXXII.** Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

Fracción adicionada DOF 20-03-2014. Reformada DOF 17-05-2022

“XXXIII a XXXV. ...”

De esta forma, la iniciativa que se analiza es acorde con los derechos de los pacientes psiquiátricos reconocidos en la Ley general de salud y atiende a la necesidad de armonizar la ley local con los avances y ajustes que en respuesta a la necesidad de este importante grupo poblacional se ha reflejado atinadamente en la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y que ahora se integra en la ley estatal de la materia.

Conforme a lo anterior, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la salud como un derecho humano, a partir del reconocimiento del grado máximo de salud que se pueda lograr, con base en un conjunto de criterios e indicadores sociales que dan fundamento a la salud de las personas, como lo son la disponibilidad de los servicios de salud, las condiciones de trabajo seguras, la vivienda adecuada, o los alimentos nutritivos, entre otros.

El derecho a la salud está estrechamente relacionado a otros derechos humanos como la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso la información y la participación. Es así que el derecho a la salud abarca tanto libertades como derechos; entre las libertades están la que tienen las personas a controlar su salud y su cuerpo, sin injerencias como la tortura, tratamientos y experimentos médicos sin consentimiento, desde un ámbito de derechos, que incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Lamentablemente, ni los derechos, ni las libertades, ni los indicadores sociales son suficientes cuando se trata del derecho a la salud de los grupos poblacionales más desfavorecidos, que por su situación de vulnerabilidad y marginación suelen tener menos probabilidades de disfrutar del derecho a la salud, y que derivan en graves consecuencias no solamente sanitarias, sino que pueden llegar a la pérdida de la vida.

Muchas personas con trastornos de salud mental permanecen aisladas en centros que atienden enfermedades mentales, algunas personas sin su consentimiento, ello a pesar de que tienen la capacidad para tomar decisiones sobre su salud mental y su proyecto de vida. De ahí la importancia de reconocer a la salud tanto física como mental desde un enfoque de derechos humanos, protegido por estrategias y soluciones que permitan afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones asimétricas de poder, que son injustas para quienes buscan garantizar el acceso a este derecho.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales, sino desde un estado de bienestar en el que la persona desarrolla sus capacidades y es perfectamente capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad en un sentido armónico. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar no solo individual sino del funcionamiento eficaz de la comunidad.

“La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.”

Si bien es cierto que la salud mental está relacionada con factores de personalidad y psicológicos específicos que hacen que la persona sea más vulnerable a trastornos mentales, también debemos comprender que la ausencia de salud mental está asociada no solo a un asunto biológico o químico-cerebral, sino que se relaciona con los cambios sociales repentinos, con las condiciones de trabajo estresantes, a las relaciones tóxicas, a la discriminación de género, a la exclusión social, a los modos de vida poco saludables, a los riesgos de violencia y mala salud física, así como a las violaciones de los derechos humanos.

En 2019, la septuagésima segunda Asamblea Mundial de la Salud confirmó los objetivos del Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental (2013-2020) y amplió su período de ejecución hasta 2030, asegurando así la alineación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Asamblea también solicitó a la Dirección General de la OMS que presente actualizaciones a los dos apéndices del plan de acción según sea necesario, en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta las opiniones de otras partes interesadas, velando porque el plan de acción siga basándose en pruebas científicas, y no así en factores discriminatorios.

En ese marco, es que se urgió a los países a derogar, a reformar o adicionar sus marcos legislativos que perpetúan la estigmatización y que, a partir de acciones discriminatorias, vulneran el marco de derechos de las personas que no están en condiciones óptimas de salud mental o que cuentan con algún tipo de discapacidad psicosocial. De esta manera, las instituciones no solo generan programas de promoción de la salud mental y la prevención de trastornos, sino que además deben de generar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

intervenciones y políticas de acción o del deber de no hacer para erradicar la discriminación en torno a la salud mental.

En ese sentido, el 17 de mayo de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 1º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la que reconoce y prohíbe la discriminación relacionada con la salud física o mental, que no solo la enuncia desde una obligación de no discriminación sino que afirma la prohibición sobre la difusión sin consentimiento de la persona titular de derechos, cualquier divulgación sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible.

Conforme a lo anterior, esta adecuación tiene por objeto no solo la obligada armonización de la norma estatal con la federal, sino que además incorpora el concepto de salud física o mental, y prohíbe la divulgación de condiciones o información sensible relacionada a esta condición; la negación en la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores, o por motivo de la condición de salud física o mental, así como la estigmatización y negación de derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA los artículos, 7 en sus párrafos, primero, y segundo, y 8 en su fracción XL; y **ADICIONA** al artículo 8 TRES fracciones, éstas como XLI a XLIII, por lo que actual XLI pasa hacer a ser fracción XLIV de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud **física o mental**, jurídica,

la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

...

ARTÍCULO 8...

1ª XXXIX. ...

XL. ...;

XL. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

XLII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

XLIII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, y

XLIV. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, muy buenos días a todas y todos los presentes, los saludo respetuosamente, discriminar consiste en dar un trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, generalmente por su origen, por su identidad o su forma de vida, lastimamos como individuos y también como sociedad, por ignorancia, por miedo o por intolerancia, cuando dejamos que nuestros prejuicios acerca de los demás se materialicen en una actitud de rechazo, es cierto que todos tenemos prejuicios, pero no todos discriminamos, la diferencia es que los prejuicios son opiniones o creencias, y la discriminación consiste en las acciones concretas de rechazo con consecuencias directas y perjudiciales, si bien nosotros no podemos legislar para sancionar a una persona que piense en prejuicios, si lo podemos hacer para evitar que las instituciones discriminen a cualquier ciudadana o ciudadano, por esta razón toda estrategia encaminada a erradicar la discriminación debe estar completada con acciones tendientes a la concientización, educación, acción positiva y la participación, nos queda claro que las reformas que se pueden plantear en este Congreso por sí solas no son suficientes para ganar esta batalla.

Sin embargo, representan la piedra angular de esta gran lucha, de hecho el dictamen que hoy se pone a consideración de esta Soberanía, obedece a una reforma planteada en este mismo año ante el Congreso de la Unión, para reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con lo que se busca adecuar en nuestro ordenamiento local de la materia, la visión que los legisladores federales tuvieron respecto a ciertas condiciones que deben de ser consideradas como discriminatorias, los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y la representación parlamentaria de Nueva Alianza, acompañaremos esta propuesta de reforma, por la implicación que tendrá en la vida de las y los potosinos que cada día se ven vulnerados sus derechos y son discriminados con razón en su condición y antecedentes de salud o por alguna discapacidad al solicitarlo servicios financieros de nuestro Estado.

Lo hacemos también, con la firme convicción de poder alcanzar una sociedad más justa, en donde la visión común esté por encima de todo, porque la percepción que tenemos del o que discrimina y lo que no, está profundamente vinculada con un determinado desarrollo histórico de la conciencia social; por su atención muchas gracias, es cuando Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien participara?; no hay intervenciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general

Secretaria: dictamen número tres; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 7 en sus párrafos, primero, y segundo, y 8 en su fracción XL; y adiciona al artículo 8 tres fracciones, éstas como, XLI, XLII, y XLIII, por lo que actual XLI pasa a ser fracción XLIV de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto, de la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cuatro, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 9 de junio del año en curso, con el número de turno 1667, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR los artículos 121 en su fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y el artículo 3



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores y las legisladoras MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN, EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, ELOY FRANKLYN SARABIA, ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y RENE OYARVIDE IBARRA, CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ, miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quienes impulsan el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, poseen las atribuciones y la legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

“EXPOSICION DE MOTIVOS

“El 07 de Julio del 2017, se expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que posteriormente fue publicada el 28 de Julio del mismo año, esta misma fue creada para establecer disposiciones de orden público y social con el fin de preservar el respeto a los derechos humanos de las víctimas que han sido violentadas, así como darles asistencia y reparación integral.

“En este mismo sentido, el 17 Julio del 2007, se expidió la Ley de Las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el 07 de agosto del mismo año, con la finalidad de su creación para establecer disposiciones de orden público y social sobre las bases jurídicas que ejerzan las personas adultas mayores y hacer valer sus derechos para una vida con calidad y calidez.

“Bajo este orden de ideas, es importante destacar que, los artículos 121 fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se hace mención a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y en el artículo 3 fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, ordenamientos jurídico que actualmente se encuentran desfasados, esto debido a que el dos de octubre del 2017 entró en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por lo que se abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de octubre del año de dos mil trece. Es por lo anterior mencionado que cambió el esquema de transición de Procuraduría a fiscalía general.

“Aunado a lo anterior, se pretende hacer una modificación al nombramiento correcto de los marcos normativos a los cuáles las leyes hacen mención, en virtud de que estos ordenamientos no se encuentren desfasados y exista una correcta interpretación en los mismos.

SEXTO. Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí	
Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 121. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Poder	ARTÍCULO 121....

Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes:

I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Estatal, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, en materia de derechos humanos;

II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

I. ...

II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. a IX. ...

<p>VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, y las normas reglamentarias aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.</p> <p>Asimismo, deberán proponer convenios de colaboración con universidades y otras instituciones educativas, públicas o privadas, estatales nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de</p>	<p>ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.</p> <p>...</p>

excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí

Texto actual

ARTICULO 3°. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, en concurrencia con las autoridades federales en la materia, a través de la Delegación Estatal del INAPAM, y con la participación de las siguientes secretarías, dependencias, organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado, y las demás que tengan incidencia en políticas públicas en este sector, por medio de sus respectivas competencias como son:

- I. Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;

Propuesta

ARTICULO 3°. ...

I. a XIII. ...

<p>VII. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;</p> <p>VIII. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>IX. Secretaría de Finanzas;</p> <p>X. Secretaría de Salud;</p> <p>XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XII. Secretaría de Turismo;</p> <p>XIII. Dirección de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>XIV. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XV. Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XVI. Consejo Estatal de Población;</p> <p>XVIII. Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p> <p>XIX. Defensoría Social y de Oficio;</p> <p>XX. Instituto Estatal de Educación para Adultos;</p> <p>XXI. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. Instituto Potosino del Deporte;</p> <p>XXIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>XXIV. Ayuntamientos del Estado y los DIF municipales así como también</p>	<p>XIV. Fiscalía General del Estado;</p> <p>XV. a XXV. ...</p>
---	--

organismos descentralizados de los propios ayuntamientos, y XXV. Demás que tengan incidencia en el ámbito de su competencia.	
---	--

SÉPTIMO. Con fecha 20 de agosto del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, lo que implica que a partir de su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación, la denominación de dicha institución cambió su denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Es importante referirse al artículo Primero Transitorio de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que textualmente determina lo siguiente:

“PRIMERO. Vigencia. La Ley que se expide con el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

“A partir del plazo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo primero, de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y los reglamentos que de la misma deriven.

“Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley, y a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se creó la Fiscalía General de Estado.

“Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al esquema gradual de transición y siempre y cuando no se contrapongan a la reforma constitucional y a la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

“Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.”

En tal virtud, si bien queda implícita la derogación de las normas que se opongan al Decreto por el que se expide la referida Ley Orgánica de la Fiscalía, y no obstante que el artículo transitorio precitado se consigna que todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para mayor claridad, certeza y atinencia de las leyes que la iniciativa propone reformar, es no solo procedente sino indispensable actualizar la denominación correcta del referido órgano constitucional autónomo en los demás ordenamientos jurídicos estatales en los que se hace referencia a esa Institución, de manera que el orden jurídico estatal se encuentre debidamente armonizado con las normativa vigente.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que dictamina, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones de la Comisión, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de julio del 2017 se expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que posteriormente fue publicada el 28 de julio del mismo año, ésta fue creada para establecer disposiciones de orden público y social con el fin de preservar el respeto a los derechos humanos de las víctimas que han sido violentadas, así como darles asistencia y reparación integral.

En este mismo sentido, el 17 julio del 2007 se expidió la Ley de Las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el 07 de agosto del mismo año, con la finalidad de su creación para establecer disposiciones de orden público y social sobre las bases



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

jurídicas que ejerzan las personas adultas mayores, y hacer valer sus derechos para una vida con calidad y calidez.

Bajo este orden de ideas, es importante destacar que los artículos, 121 fracción II y 166 en su primer párrafo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, hacen mención a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y en el artículo 3 fracción XIV de la también Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, también se hace mención a la Procuraduría General de Justicia, ordenamientos jurídicos que actualmente se encuentran desfasados, ésto debido a que, con fecha 20 de agosto del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado como Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, lo que implica que a partir de su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación, la denominación de dicha institución cambió su denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Es importante referirse al artículo primero transitorio de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que textualmente determina lo siguiente:

“PRIMERO. Vigencia. La Ley que se expide con el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

“A partir del plazo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo primero, de este Decreto, se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto Legislativo número 357, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y los reglamentos que de la misma deriven.

“Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley, y a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se creó la Fiscalía General de Estado.

“Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Potosí, atendiendo al esquema gradual de transición y siempre y cuando no se contrapongan a la reforma constitucional y a la presente Ley.

“Asimismo, todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.”

En tal virtud, si bien queda implícita la derogación de las normas que se opongan al decreto por el que se expide la referida Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y no obstante que el artículo transitorio precitado consigna que todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la ahora Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para mayor claridad, certeza y atingencia de las leyes locales, es indispensable actualizar la denominación correcta del referido órgano constitucional autónomo en los demás ordenamientos jurídicos en los que se hace referencia a esa institución, de manera que el orden jurídico estatal se encuentre debidamente armonizado con las normativa vigente.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO: Se reforma los artículos, 121 en su fracción II, y 166 en su párrafo primero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121. ...

I. ...

II. Proporcionar a las víctimas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III a IX. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 45
Octubre 20, 2022

ARTÍCULO 166. Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, y los lineamientos mínimos **impuestos en el Título Noveno** de esta Ley.

...

SEGUNDO: SE REFORMA el artículo 3° en su la fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. ...

I a XIII. ...

XIV. **Fiscalía General del Estado;**

XV a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 121 en su fracción II, y 166 en su párrafo primero de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 3° en su fracción XIV de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

La Comisión de Derechos Humanos retira el dictamen número cinco.

En el dictamen número seis con Proyecto de Decreto, de las comisiones de, Derechos Humanos; y Justicia, ¿quién lo presenta?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga lo presenta.

DICTAMEN SEIS

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 13 EN SU FRACCIÓN VII, 46 EN SU FRACCIÓN VII, Y 52 EN SU FRACCIÓN II EL INCISO B); Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS, 3° LA FRACCIÓN III BIS, 4° LA FRACCIÓN XVI BIS, 11 EL PÁRRAFO TERCERO, 13 LA FRACCIÓN VII, 46 LA FRACCIÓN VIII, 52 EN SU FRACCIÓN II EL INCISO C) BIS, Y 59 EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/10/uno_1.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS; Y JUSTICIA.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, a solicitud de algunos de mis compañeros diputados durante todo este periodo que hemos estado analizando este proyecto de ley, pues hay todavía muchas dudas y desconocimiento sobre lo que significa y es la Violencia Vicaria, por eso le quiero pedir a mis compañeros legisladores que nos demos este tiempo y al público que nos acompaña, a los medios de comunicación, para que podamos ver el siguiente vídeo.

Proyección de video

Gabriela Martínez Lárraga: pues no voy a redundar en lo que creo que ya el vídeo fue muy explícito, desde explicar la parte técnica de parte de la Suprema Corte, algunos de los debates, decirles que, desde que entraron a mi oficina el 15 de marzo Claudia y Carla, que son parte del Frente Nacional, pues desconocíamos, hicimos ahí un en vivo rápidamente en mi redes, porque pues obviamente era un concepto para mí totalmente nuevo, desconocido, pero al escuchar sus testimonios, pues hice un compromiso, un compromiso real, un compromiso fuerte, que hoy después de ya, cuantos meses, 6, 7 meses, se está consolidando, fui muy clara con ellas, de que las cosas cuando se hacen bien llevan tiempo, este es el comienzo, se los dije a mis compañeros legisladores el día que sesionamos en comisiones unidas, el hecho de que exista una ley el día de hoy, si es que mis compañeros, mis 27 compañeros diputados así lo quieren, no significa que ya estemos del otro lado, como yo les dije, esta violencia es un monstruo de mil cabezas, cada vez que te metes a estudiarla te das cuenta que siempre hay una arista que tenemos que trabajar, este es el principio, hoy se estará aprobando las modificaciones y las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero este trabajo continuará, y desde esta tribuna hago mi compromiso con los colectivos y los grupos que hoy nos acompañan, para decirles que continuaremos.

Decirles que el trabajo consistió en mesas de trabajo, que de verdad hoy agradezco, porque por aquí está la Fiscal Evangelina, que es la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado, también está Mónica Kemp del Centro de Justicia, las Magistradas que ahorita están en pleno y me dijeron que no podían venir, estuvo la PEPENA, estuvo el IMES y en esas mesas de trabajo discutimos a detalle qué podíamos hacer, se va a invitar en esa mesa de trabajo a la Secretaría de Educación Pública y también a la Delegación de Relaciones Exteriores, por qué, porque nos dimos cuenta que muchas de las sustracciones que se hacen de estos menores se hacen de las escuelas, porque nos dimos cuenta como en el caso de Anayeli mamá de Vanesa, que yo inclusive estaba fuera de la ciudad y me



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

marcaron un domingo para decirme, que pues tenía miedo que se llevaran a su hijo, que mientras fue a la tiendita, su esposo que era extranjero, la había sacado del hotel donde estaba llevándose a cabo la visita, y me decían de parte de la Fiscalía que no me preocupara, que ya estaba activada la Alerta Amber, y yo pues con esa positividad le comenté Anayeli, no te preocupes ya está la Alerta Amber no va a pasar a mayores, vamos a trabajar ya, puse en contexto también yo de mi parte a la Fiscalía, y pues unos días después la niña fue sustraída y la sacaron del país, sin pasaporte y sin visa, como, cruzó vía terrestre, hablé con el delegado de Relaciones Exteriores para solicitar su apoyo, hablaron con los consulados en Estados Unidos, y me contestaron que ya era una controversia de índole interna, se complica.

¿Qué tenemos que hacer?, evitar las sustracciones, porque una vez que se lleva a cabo la sustracción empieza el calvario, para los que no comprenden la Violencia Vicaria decirles, que en estos meses yo, por algo pasan las cosas, íbamos a hacer el segundo estado en aprobarla, ya somos el noveno, pero creo que qué bueno, porque pudimos hacer un comparativo de las otras legislaciones y se llevó a cabo más debate, y eso enriqueció nuestra legislación, la Violencia Vicaria tiene un modus operandi muy específico, tú te separas, porque me preguntan y me preguntaban mis compañeros legisladores, porque es de género, sí puede ser que un hombre también pueda ser víctima de Violencia Vicaria, decirles, que la Violencia Vicaria es una consecuencia de una serie de violencias, cuando la mujer decide separarse ya de su pareja, de su marido, de su concubino, lo hace porque ya es sujeto de violencia, señores estamos hablando de un agresor, que quede claro, no estamos hablando de un buen padre, no estamos hablando de una buena persona, es un agresor, cuando por fin se atreve a dejarlo o a separarse, estas personas tienen rasgos de narcisismo; es decir, que tienen un ego muy grande, que son controladores, que se creen más poderosos, que se hacen víctimas, que al final del día ellos no tienen la culpa de nada, la tienen la otra persona, y una serie de rasgos que ya están perfectamente estudiados, como ya no va a tener el control de la pareja, que hace, pues te voy a dar donde más te duele, donde nos duele a las que somos mamás, en nuestros hijos, y ahí empieza el calvario.

Estas personas ya saben, y hay inclusive abogados que se prestan, que es algo que también iremos a trabajar de la mano, porque hay abogados que se prestan para este tipo de prácticas, que hacen se adelantan y presentan denuncias, deberían de ver las denuncias tan absurdas que se hacen hacia las mamás, que si no le compro pastel de cumpleaños, llevan al niño a denunciar, ¿verdad que tu mamá te grita?, pues claro, alguna vez la mamá le ha de haber gritado al niño para llamarle la atención, y hacen este tipo de cosas para que cuando viene el juicio ya hay un antecedente, ya



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

judicializaron a la mamá; entonces, ahí es donde tenemos que trabajar con el Tribunal y seguir trabajando con los jueces y magistrados en esta perspectiva de género, para que también ellos sepan y vean los focos rojos cuando se están llevando a cabo todos estos supuestos, y decirles también, que en San Luis Potosí optamos por manejar esta ley con una perspectiva de infancia, me tocó ver y siempre se los digo, porque yo me quedé muy impactada cuando vi ese vídeo de Soledad, cuando llega el papá y arranca, venía la mamá con la niña en la calle, se la jala y la avientan a la batea de la camioneta, como un secuestrador, la niña grita, la mamá se queda gritando, llorando, y en los medios nada más salió, no se preocupe, no fue secuestro, son temas de violencia intrafamiliar, quien pensó en esa niña, a esa niña se la llevaron a Tamaulipas, saben lo que vivió, logramos recuperarla como 15 días después, gracias a estos colectivos, que no nada más son mujeres que vienen y gritan, son mujeres que actúan, porque me consta, aparte de sus temas personales y sus juicios, porque todas las que están aquí son mamás que tienen judicializada su vida y que están queriendo recuperar a sus hijos, ven por otras mamás, dan su tiempo para ver, me consta que a altas horas de la noche les contestan el teléfono a cualquier mamá que requiera de una ayuda o de una asesoría.

¿Quién piensa en esos niños y niñas?, nadie, es tiempo de que empecemos, ya de manera contundente a proteger a nuestras infancias y a nuestras adolescencias, cuando estos hijos regresan con sus mamás, créanme que traen unos temas y unos traumas, de verdad postraumáticos tremendos, los papás cuando se las sustraen empieza la manipulación, tu mamá es una loca, tu mamá anda con otros hombres, tu mamá no te quiere, tu mamá te abandono, les han llegado a decir tu mamá se murió, se imaginan lo que es después de años pasar el duelo para el niño y ver llegar a tu mamá, y cuando los niños se quieren reincorporar a las familias ya no saben en qué creer, será cierto lo que me dijo mi papá de mi mamá, y sigue sufriendo la mujer, teniendo que volver a incorporar y apoyar psicológicamente a tus propios hijos, de que vuelvan a generar confianza con su propia madre, esa es la Violencia Vicaria, hay violencia institucional, porque es cierto que es una violencia que no se conocía y es lo que vamos a trabajar en estas mesas permanentes que es una propuesta, de hacer una mesa permanente interinstitucional con todas las instituciones que les comento, para seguir trabajando en el tema, evitar que saquen a los niños de las escuelas sin consentimiento de ambos padres, les prohíben cualquier tipo de información, señores, hasta las que están cubriendo una pena en el penal tienen derecho a ver a sus hijos, acá las tratan como delincuentes, ahora que hemos estado visibilizando se sorprenderían de cuántas mamás se están acercando, a lo mejor ustedes dicen, ¿porque no está lleno aquí sí hay tanta violencia vicaria?; porque tienen miedo, mucho miedo, a mí se me han acercado, me han mandado mensajes, yo no sabía que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

vivía eso, pero ahora sé que es vicaria, pero me da miedo, porque a lo mejor se me pone peor este hombre.

Yo de verdad, quiero agradecer públicamente a mis compañeros de las comisiones, a mis compañeros de la Comisión de Derechos Humanos, porque de verdad, al diputado Edgar Alejandro, a la diputada Lidia, a la diputada Emma, al diputado Eloy, que ahorita no está, porque siempre han apoyado las causas de las mujeres, y a los diputados de la Comisión de Justicia que votaron también este dictamen a favor, al diputado Rubén, al diputado Juan Francisco, a la diputada Nadia, a la Presidenta sobre todo, a la diputada Cinthia, quien me falta de acá arriba, a la diputada Patricia Aradillas, al diputado Cuauhtli, de verdad porque fueron, al diputado Edmundo, porque fueron empáticos y sensibles, había desconocimiento al principio pero cuando se fueron acercando más al tema de verdad fueron empáticos, agradecerles a todas las instituciones del gobierno que han tenido esa apertura, pero sobre todo agradecerles a ellas, que son los colectivos, como bien dijo el Presidente del Tribunal, que sin ellos nosotros no avanzaríamos, es la sociedad civil la que hace que nosotros le metamos el acelerador a nuestra chamba y a nuestra función pública, decirles que cuentan conmigo, que esto es el comienzo, pero es un gran comienzo, el que hoy visibilicemos la Violencia Vicaria permitirá que ustedes puedan en un corto tiempo tener a sus hijos con ustedes, y yo no voy a descansar hasta que eso suceda; es cuanto, gracias.

Presidenta: fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el Partido del Trabajo la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su permiso diputada Presidente, a nombre de mis compañeros legisladores de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, me permito manifestar lo siguiente, quiero comenzar agradeciendo la presencia de las mujeres integrantes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, desde aquí un aplauso para ustedes, que a pesar de las adversidades tienen el valor de hacer escuchar su voz y luchar por sus ideales, el día de hoy me dirijo desde la más alta Tribuna de esta Soberanía como legisladora, pero también como mujer, comparto mi experiencia al conocer el espíritu de la iniciativa, de principio me pareció una propuesta interesante, pero no fue hasta que el pasado 13 de octubre que se analizó el asunto en comisiones unidas de; Justicia y Derechos Humanos, que pude hacer consciente su sentido y la problemática social que abarca, ese día contamos con la presencia de algunas mujeres del Frente Nacional, quienes de viva voz nos externaron sus testimonios, al escuchar esos testimonios no dejaron ver otra cosa que no fuera desesperación e impotencia, es entonces que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

como mujer haces visible esa violencia ejercida por un hombre en contra de una mujer a través de sus hijos, ahí radica precisamente la Violencia Vicaria, y se ejerce de múltiples formas, tal es el caso de la manipulación de los hijos e hijas en contra de la madre, de la sustracción o secuestro de estos, de atentados contra su integridad física con golpes, lesiones que pueden ser muy graves, tortura, abuso sexual, descuido, prostitución y en los casos más extremos con el asesinato de las hijas o hijos.

Lamentablemente este último es el más evidente, y es cuando como sociedad nos damos cuenta del daño causado, también quiero mencionar que el asumir una postura radical no es parte de mi ser; por ello, también desde esta Tribuna quiero reconocer a esos hombres, que con su ejemplo demuestran el amor y respeto por su familia, de ellos habrá que aprender mucho, compañeras diputadas y diputados, a nombre de mis compañeros legisladores de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, solicito respetuosamente su voto a favor de este dictamen con proyecto de decreto, que pretende dar identidad en la ley de referencia a la Violencia Vicaria, así como la prevención de la conducta y en su caso la rehabilitación de víctimas y de los agresores, por su atención gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: participa ahora por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias, muy buenos días a todas y a todos, la Violencia Vicaria sin duda es el tipo de violencia más cruel, porque daña a las y los seres que más amamos, a quienes no tienen culpa alguna, a quienes nada deben, y efectivamente la Violencia Vicaria no sólo daña a las mujeres, también las destruye, y yo quiero a nombre del grupo parlamentario del Revolucionario Institucional, darles la más cordial bienvenida y el reconocimiento absoluto a las mujeres que hoy nos acompañan del Colectivo Frente Nacional contra la violencia Vicaria, y también nuestro respaldo absoluto a las mujeres de San Luis Potosí que también lo viven, reiterarles que desde el Partido Revolucionario Institucional tendrá nuestro absoluto apoyo total, y reconozco desde esta Tribuna a las mujeres guerreras, valientes, su valentía y su fuerza por ese amor, ustedes madres que han tenido el privilegio de ser bendecidas con un hijo, su lucha que quede clara, también será nuestra, sus lágrimas y su impotencia en muchas veces, será nuestra también.

Por ello, quiero reiterarles que nuestro voto será absolutamente a favor, y que sepan ustedes que estoy sumamente orgullosa de su amor, de su esencia y de su lucha, porque son ustedes sin duda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

un gran testimonio para San Luis Potosí, bendiciones y gracias por ser usted es un gran ejemplo para nosotras las mujeres también, muchas gracias.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; por parte del Partido Acción Nacional, la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, solicito a quien guste acompañarme aquí en Tribuna, a mis compañeros, quiero compartirles que es definitivamente, que definitivamente el voto del grupo parlamentario Acción Nacional es a favor, la Violencia Vicaria como bien lo comentó nuestra compañera diputada Yolanda a nombre de su grupo parlamentario, es una expresión muy cruel y hacia quien tenemos la obligación de hacerlos felices, la suma de muchas violencia, cuando algo no tiene nombre, no se visibiliza, cuando algo sucede porque es cotidiano y de manera diaria, no alcanzamos a poder ver que no es normal, que no es positivo, y que no abona a la obligación más grande que tenemos quienes somos padres, de cuidar, de proteger a nuestros hijos, cuando somos padres, madres, la principal obligación sobre nuestros derechos es la felicidad y los derechos de nuestras niñas y de nuestros niños, sus derechos deben de estar encima, por encima de todos, hoy agradezco la oportunidad, a la vida, a los compañeros, a las compañeras, a estos colectivos, que nos dan de poder aportar para el Estado de San Luis Potosí este gran tema, y como bien lo dijo Gaby, es el inicio, visibilizar la Violencia Vicaria, de la cual yo supe que tenía nombre el día del parlamento de mujeres, vamos para adelante, y decirles que no están solas, que esta Legislatura está con ustedes, y que primero y ante todo son los derechos de nuestros niños y de nuestras niñas, es cuanto.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 45 Octubre 20, 2022

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 13 en su fracción VII, 46 en su fracción VII, y 52 en su fracción II el inciso b); y adiciona a los artículos, 3° la fracción III Bis, 4° la fracción XVI Bis, 11 el párrafo tercero, 13 la fracción VII, 46 la fracción VIII, 52 en su fracción II el inciso c) bis, y 59 el párrafo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga tiene la voz.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A la ahora Comisión de, Derechos Humanos, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del año 2022, Punto de Acuerdo **para exhortar, al Fiscal General del Estado establecer mecanismo de denuncia específico para casos de discriminación y erradicación de violencia contra mujeres; se asignen recursos humanos, técnicos y financieros para uso efectivo en este ejercicio 2022 y los subsecuentes, que implica capacitar al ente autónomo sobre aplicación de Convención y leyes de lucha en la materia. Al Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, aprobar hoja de ruta con recursos, calendario y metas mensuales para que las autoridades estatales y municipales apliquen normas para prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de facto de mujeres, en particular, indígenas, afroamericanas, migrantes, con discapacidad, y pertenecientes a colectivos de diversidad sexual, entre otras, presentado por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga con número de turno 1142.**

En tal virtud, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la que suscribe es una Comisión Permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento es competente para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo enunciado.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo disponen los numerales 61, 72, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de Acuerdo en estudio contiene los siguientes

“ANTECEDENTES

“Que el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de personas expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

“Que México es de los países que se han adherido al tratado como Estado Parte y tiene la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención. En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.

“De conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité dispone de un mandato tanto para: (1) recibir: comunicaciones de personas o grupos de personas que le presenten denuncias sobre violaciones de los derechos amparados por la Convención y (2) iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres. Estos procedimientos son facultativos y sólo están disponibles si el Estado interesado los ha aceptado.

“El Comité también formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones⁽¹⁾.

⁽¹⁾[Treaty bodies Download \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/Treaty_bodies)

“JUSTIFICACION

“Que la violencia contra las mujeres es un flagelo constante y sistemático, y desde ese lugar se ha de considerar un crimen de lesa humanidad el no atender las acciones necesarias para erradicar las múltiples violencias en todas sus modalidades en contra de las mujeres y niñas potosinas.

“Que tanto en el 2012 como en el 2018, al Comité de la CEDAW le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las niñas, en el disfrute de sus derechos humanos.

También al Comité de la CEDAW le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados.

“CONCLUSIÓN

“Que el Comité de la CEDAW ha exhortado a México revisar sus estrategias preventivas para invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las niñas y así dar cumplimiento a sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.⁽²⁾

(2)[CEDAW/C/MEX/CO/7-8 - S - CEDAW/C/MEX/CO/7-8 -Desktop \(undocs.org\)](https://undocs.org/CEDAW/C/MEX/CO/7-8-S)

“El Comité de la CEDAW nos observó con preocupación que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, que no se han aplicado,

y señala que México como Estado parte de la CEDAW ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional, dado que no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y además observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las mujeres que son víctimas de la violencia, en particular el lento progreso en el plano estatal en la integración y aplicación de las órdenes de protección. También señalando con preocupación las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género en las Entidades Federativas.

“Por lo que se propone el siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO

“**PRIMERO.** Exhortar respetuosamente al titular de la Fiscalía General del Estado para que establezca un mecanismo de denuncia específico para los casos de discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva en este ejercicio fiscal 2022 y los subsecuentes, que entraña capacitar al organismo autónomo sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación y las violencias feminicidas.

“**SEGUNDO.** Exhortar respetuosamente al Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí (SEPASEV), para que apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades, estatales y municipales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres pertenecientes a colectivos de la diversidad sexual, entre otras.”

“**TERCERO.-** Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 17 de septiembre del 2016, y la posterior y vigente Ley de la misma denominación publicada el 25 de noviembre del 2019, si bien sigue latente en muchos ámbitos la consumación de casos sumamente preocupantes de violación a derechos humanos de las mujeres, y un alto índice de feminicidios, violencia laboral, política, familiar, comunitaria, en contra de las mujeres, mismos que en su conjunto representan un reto de enorme calado para la sociedad y el gobierno, es necesario también observar que se han registrado una serie de avances institucionales a favor de las mujeres, que no pueden pasar desapercibidos, destacando entre los más importantes los siguientes:

1. Más del 80 por ciento de las leyes estatales, se han armonizado con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluso las leyes de orden programático y presupuestal, que ya contemplan la perspectiva de género en su diseño.

2. La propia ley vigente antes señalada se ha venido armonizando sistemáticamente con las reformas a la ley general en la misma materia, de forma que se han reconocido en la misma otras formas de violencia, como la violencia política contra las mujeres por razón de género, la violencia digital, la violencia en el espacio público, y la violencia obstétrica.

3. El 3 de junio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres, organismo público descentralizado, encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia.

4. Se publicó, previo a la emisión de la precitada Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente, el Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, de Marzo 2019.

5. Asimismo, se actualizó el Decreto Administrativo mediante el cual se crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado publicado el 4 de junio del 2018.

6. Se expidió el Decreto Administrativo que Crea los Comités de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre las Mujeres y Hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Decreto Administrativo que establece los Lineamientos de Organización y Funcionamiento el 24 de mayo del 2019.

7. Se realizó el Informe cuantitativo y cualitativo del Proyecto de intervención comunitaria y fortalecimiento institucional para atender la violencia de género en contra de mujeres y niñas en el espacio comunitario/indígena, urbano, institucional y educativo – reeducación a jóvenes sobre conductas violentas hacia las mujeres de los seis municipios con AVGM en el Estado de San Luis Potosí. Diciembre 2019.

8. Se publicó así mismo el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado el 19 de junio de 2020.

9. Se expidió el **Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia** de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en el año 2021, que entre sus objetivos plantea prevenir, atender y **sancionar las agresiones contra las mujeres antes de que acaben en violencia feminicida. Este protocolo atiende a la Recomendación 49/2018 de la CNDH en cuanto a la garantía de no repetición.**

10. En septiembre del 2020 luego de más de dos décadas de su creación, se dotó de un inmueble e instalaciones propias a la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado,

11. En el orden municipal, a finales del año 2019, dependiente del DIF del municipio de la capital del Estado, se creó “Puerta Violeta”, centro que ofrece a las mujeres atención gratuita las 24 horas de los 365 días del año con servicios como asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica, trabajo social, criminología y además es refugio de víctimas de algún acto de violencia.

QUINTO. Que la primera premisa del punto de acuerdo en estudio propone. *“Exhortar respetuosamente al titular de la Fiscalía General del Estado para que establezca un mecanismo de denuncia específico para los casos de discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva en este ejercicio fiscal 2022 y los subsecuentes, que entraña capacitar al organismo autónomo sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación y las violencias feminicidas.”*; sin embargo, a la luz de lo señalado en el considerando anterior, es evidente que los mecanismos de denuncia específicos a que se refiere el punto de acuerdo en análisis, existen **en la Fiscalía**, toda vez que por una parte cuentan con un órgano especializado para la atención de casos de mujeres víctimas de la comisión de algún delito, que es la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, y que por otra parte, existe el **Protocolo de**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por lo que habría que modificar la redacción propuesta, en su caso hacer énfasis en la parte que propone que se *vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva en este ejercicio fiscal 2022 y los subsecuentes, que entraña capacitar al organismo autónomo sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación y las violencias feminicidas*”, por lo que en ese primer punto se propone la siguiente redacción:

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado para que garantice que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación efectiva **Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia**, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, aplicado a los casos de discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres en este ejercicio fiscal 2022 y los subsecuentes, y se fortalezca la capacitación al personal del organismo constitucional autónomo a su cargo sobre la aplicación del marco convencional y legal de lucha contra la discriminación y las violencias feminicidas.

Por lo que hace a la segunda premisa del punto de acuerdo en análisis, éste propone lo siguiente: *“Exhortar respetuosamente al Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí (SEPASEV), para que apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades, estatales y municipales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres pertenecientes a colectivos de la diversidad sexual, entre otras”*

Al respecto es preciso señalar que más que una hoja de ruta, lo que existe y da fundamento a las acciones del referido SEPASEV, es el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 33 que establece:

“ARTÍCULO 33. El Programa Estatal contendrá de manera específica y programática, las acciones con perspectiva de género para:

1. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos y atención a víctimas de violencia, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Ilustrar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres, al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género; V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres, y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo, de las medidas y las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XI. Fomentar la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
- XII. Impulsar la creación y el fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos de las mujeres, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas. El programa deberá ser evaluado anualmente, con base en los indicadores que el Sistema Estatal emita.”

El citado programa, como puede observarse, contiene las acciones específicas para dar cumplimiento a todos y cada uno de los objetivos que el mismo determina, y participan en su elaboración las instituciones, organismos, entidades y dependencias que integran el Sistema Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí (SEPASEV), proponiendo las acciones y obras específicas para desarrollar los objetivos propuestos en el ámbito de sus respectivas competencias. El programa se evalúa de manera anual y se establecen las metas que deben alcanzarse para darle cumplimiento a las acciones programadas.

Por tal motivo, este segundo numeral del punto de acuerdo propuesto, igualmente debe adecuarse, por lo que se propone quede redactado de la siguiente forma:

SEXTO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí (SEPASEV), para que con base en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, evalúe, en su caso reoriente, y establezca las metas conducentes al cumplimiento de objetivos del mismo, calendarizando a corto, mediano y largo plazo las acciones respectivas, debiendo coordinarse para su aplicación y desarrollo con las autoridades estatales, y los municipios, a fin de gestionar la adecuada aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, programas, protocolos y acciones relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, con especial énfasis en las mujeres indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, y las mujeres pertenecientes a colectivos de la diversidad sexual, entre otras.

En cuanto a la tercera consigna del Punto de Acuerdo que se analiza, que reza: *“Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.”*, éste resulta improcedente, en virtud de que los puntos de acuerdo que apruebe al Congreso del Estado, no tienen carácter vinculante, por lo que no puede existir obligación legal del exhortado a dar cumplimiento al mismo en sus términos, ni a informar a la Legislatura sobre su cumplimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Conforme lo anterior, las comisiones que suscriben, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta. H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la Comisión, el Punto de Acuerdo citado en el Proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación efectiva del **Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia**, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, aplicado a los casos de discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en este ejercicio fiscal 2022 y los subsecuentes, y se fortalezca la capacitación al personal del organismo constitucional autónomo a su cargo sobre la aplicación del marco convencional y legal de lucha contra la discriminación contra las mujeres y las violencias feminicidas.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí (SEPASEV), para que con base en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, evalúe, en su caso reoriente, y establezca las metas conducentes al cumplimiento de objetivos del mismo, calendarizando a corto, mediano y largo plazo las acciones respectivas, debiendo coordinarse para su aplicación y desarrollo con las autoridades estatales, y los municipios, a fin de gestionar la adecuada aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, programas, protocolos y acciones relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, con especial énfasis en las mujeres indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, y las mujeres pertenecientes a colectivos de la diversidad sexual, entre otras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Notifíquese.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. POR LA COMISIÓN DE, DERECHOS HUMANOS.

Gabriela Martínez Lárraga: yo estaba emocionada y ya perdí los apuntes, bueno, el siguiente dictamen, comentarles que de hecho ayer tuvimos una reunión con algunos de los colectivos encargados del feminicidio, y viene a abonar esta iniciativa para ese tema, en cuanto a que se tenga un sistema para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, en la Fiscalía, y aprobar una hoja de ruta con recursos, calendarios y metas mensuales, algo que nos comentaban es que, en la Fiscalía sigue sin manejar los temas y las carpetas de investigación con perspectiva de género, existen protocolos, existen los temas en la ley, pero todavía el personal de la fiscalía no está plenamente capacitado; entonces, bueno esta iniciativa va encaminada a ese trabajo, a que podamos contar con capacitación para el personal, y que nos puedan dar una ruta de cómo se van a estar preparando y cuáles son las metas que se puedan alcanzar con esta iniciativa, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número siete; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, al Fiscal General del Estado asigne recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación del Protocolo de Atención a Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, en el ejercicio 2022, y subsecuentes; y fortalecer capacitación al personal de ese ente autónomo, sobre aplicación del marco convencional y legal de lucha contra la discriminación contra mujeres y violencias feminicidas. Al Sistema para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, para que con base en Programa Estatal para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, evalúe, en su caso, reoriente y establezca metas para cumplir con objetivos de dicho programa, coordinándose con autoridades, estatales y municipales, a fin de gestionar adecuado cumplimiento de diversa legislación para prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de facto de mujeres, en particular, indígenas, afromexicanas, migrantes, con discapacidad, y pertenecientes a colectivos de diversidad sexual, entre otras; notifíquese

En el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución de la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la entonces Comisión de, Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnado con número de turno 1322, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de abril del año 2022, Punto de Acuerdo para exhortar, al Titular del Ejecutivo Federal a conservar y fortalecer el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que remite a esta Soberanía, para su adhesión en su caso, LA LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la que suscriben es una Comisión Permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento es competente para dictaminar sobre la adhesión en su caso al Punto de Acuerdo enunciado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, es acorde a los extremos o dispuestos en los numerales 61, 72, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de acuerdo en estudio contiene lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Turno: 1322

abril 7, 2022

Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género
Presidenta
Legisladora
Gabriela Martínez Lárraga,
Presente.



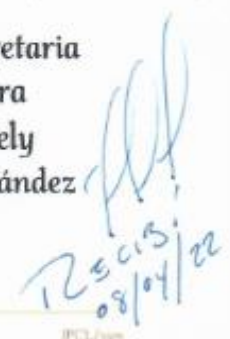
En Sesión Ordinaria de la data, se dio cuenta de oficio No. 294, Congreso de Hidalgo, 7 de marzo del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, exhorto al Ejecutivo Federal a conservar y fortalecer sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes; y acordó: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

c.c. Congreso de Hidalgo. Presente.


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández


RECIBIDO
08/04/22
JPC/L/son

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 45
Octubre 20, 2022



(B)

002098

Pachuca de Soto, Hgo., 07 de marzo de 2022.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0294/2022.

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Derivado de la función legislativa que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de la Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitieron el ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CONSERVE Y FORTALEZCA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, referente al Planteamiento de las Diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, María Adelaida Muñoz Jumilla, Michelle Calderón Ramírez y Marcia Torres González, con el tema "Exhorto al Ejecutivo Federal en materia de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes". Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado.

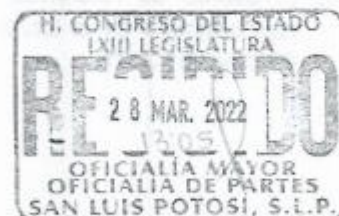
De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función, envío copia del resolutivo, para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

002098





Folio No. 2093

ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE CONSERVE Y FORTALEZCA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:

A las Diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, María Adelaida Muñoz Jumilla, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, Michelle Calderón Ramírez y Marcia Torres González integrantes de la Primera Comisión Permanente de la Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia, por instrucciones de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021, nos fue turnado para los efectos procedentes, el Planteamiento de las Diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, , María Adelaida Muñoz Jumilla, Michelle Calderón Ramírez y Marcia Torres González con el tema "Exhorto al Ejecutivo Federal en materia de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75,77 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 2098 CNJDyF/01/2021.





2. Las Diputadas, en su planteamiento, puntualizaron que el “exhorto atiende al principio constitucional del interés superior de la niñez”.
3. De la misma manera, se contextualiza a partir de que “las reformas Constitucionales del 2011, en materia de derechos humanos, marcaron un antes y un después en marco legal del País, las reformas a los artículos 4° y 73° Fracción XXIX-P de la Constitución Política Federal, en materia de Derechos Humanos de Niñas y Adolescentes, publicadas en octubre 2011, incluyeron el Principio del Interés Superior de la Niñez, también se otorgó la facultad al Congreso de la Unión, para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, del 2014”.
4. De la misma forma se externó que, “la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como Titulares y sujetos de derechos apegados a los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Indivisibilidad y Progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos buscan garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, provenientes desde el Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, esta serie de medidas mandatan al Estado parte, a implementar el Sistema Nacional de Protección Integral y a vigilar que, para su correcto funcionamiento, cuente con los recursos humanos técnicos y financieros necesarios, en los tres órdenes de gobierno”.
5. Asimismo, se destaca que “a partir de la aprobación de la Ley General, se creó el Sistema Integral de Protección de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), lo que constituyó un avance sin precedente, en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el País y en su momento, México recibió el reconocimiento de la ONU y de su comité de Derechos del Niño”.



6. Finalmente, resalta que “el SIPINNA se encarga de coordinar las acciones del gobierno de México, para garantizar los derechos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que puede concebirse como un ente encargado de establecer y articular políticas públicas, a nivel federal, estatal y municipal, como una integración multidisciplinaria e interinstitucional”.

Asimismo, menciona que “de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 35% de la población; de ese total, 21 millones viven en la pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos, víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenecen a este sector de la población y cada 30 minutos, uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional”.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta al Congreso a resolver cualquier asunto que se someta a su consideración en vía de Acuerdo Económico, por lo que la Comisión que suscribe, es competente para conocer y solventar el planteamiento en comento.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos del Niño, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, la Convención como primera Ley Internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los estados firmantes, siendo obligatorio para el Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.



TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, en su artículo 4° estipula que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

CUARTO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la creación a nivel nacional, estatal y municipal de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SPINNAS) y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales forman un mecanismo que integra los esfuerzos, decisiones y acciones del Estado para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

QUINTO. Que motivan a la realización de este exhorto, las declaraciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal para trasladar las funciones del SIPINNA al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y desaparecer su naturaleza jurídica a través de diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTO. Que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no debe tener colores partidistas y va más allá de ideologías y posturas políticas, incluso al tratarse de reestructuras administrativas, el principio constitucional del interés superior de la niñez debe ser observado en todo momento y en cualquier ámbito de gobierno, para generar avances en la protección de los derechos humanos y evitar retrocesos en uno de los grupos poblacionales que suele verse en situaciones de mayor vulnerabilidad.

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.]



SÉPTIMO. Que es necesario entender la diferencia en cuanto a la actuación de ambos entes; por una parte, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, adscrita a la Secretaría de Gobernación, responde a la idoneidad de esta dependencia, para coordinar la labor de las distintas instituciones del Gobierno Federal, así como para promover la generación de políticas y programas, que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia en los diferentes órdenes de gobierno.

OCTAVO. Que el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, desempeña un papel toral como parte de SIPINNA, funge como la entidad rectora de la asistencia social en el país, teniendo un enorme reto de asegurar la atención de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, así como de promover la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando han sido vulnerados por situaciones de violencia, explotación, abuso abandono, negligencia, separación familiar y migración, entre otras.

Es evidente que la labor del SIPINNA, va más allá de la asistencia social y de la restitución de derechos, pues implica la coordinación de políticas educativas, laborales, de salud, cultural y recreación de carácter universal.

La Ley otorga al SIPINNA la importancia estructural para que sea un órgano colegiado al más alto nivel del estado, presidido por el Presidente de la República, que coordina todas las acciones operativas con diferentes órganos de gobierno, buscando garantizar la protección de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a los logros del SIPINNA a nivel federal, estatal y municipal se pueden resaltar los siguientes: impulsó iniciativas de reforma como la prohibición de matrimonio infantil en los 32 estados de la república; promovió la armonización nacional de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en estados y municipios; generó una estrategia para la atención de niñas, niños y adolescentes durante la pandemia COVID-19 para ponderar el interés superior de la niñez en el centro de las decisiones gubernamentales.



Asimismo, ha coordinado acciones para la eliminación de todo tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes en los tres ámbitos de gobierno, organizaciones aliadas y academia; generó y llevó a cabo los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones de políticas y asuntos que les involucra y afecta; asimismo, ha diseñado e implementado programas para la atención a poblaciones en riesgo de vulneración de sus derechos: niñas, adolescentes, población indígena, en movilidad y con alguna discapacidad.

Dentro de las acciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se aprobó el acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020 por el que se aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos:

PRIMERO. Al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que revise detalladamente los avances del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y valore su permanencia, como un órgano colegiado dependiente de la Secretaría de Gobernación, tal como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Asimismo, para que, en el marco de sus atribuciones, promueva los mecanismos de coordinación para un funcionamiento más eficiente del SIPINNA y para su fortalecimiento institucional, a través políticas públicas y en su caso, de las medidas legislativas necesarias.

Igualmente, para que garantice una asignación suficiente de recursos para el adecuado funcionamiento del SIPINNA, en la búsqueda de garantizar los derechos y las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes

SEGUNDO. Envíese copia del presente, a las Legislaturas de los Estados, para que, en su caso, se adhieran a la propuesta establecida.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 19 días del mes de enero del año 2022.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE
 LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA FAMILIA**

DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.	<i>[Signature]</i>		
DIP. LUCRECIA LORENA HERNÁNDEZ ROMUALDO	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA	<i>[Signature]</i>		
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ	<i>[Signature]</i>		
DIP. MARCIA TORRES GONZÁLEZ	<i>[Signature]</i>		

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EJECUTIVO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

CUARTO. Que efectivamente conforme a declaraciones del Presidente de México, **Andrés Manuel López Obrador**, el gobierno federal envió a la Comisión de Mejora Regulatoria el Proyecto de Decreto para desaparecer el [Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (SIPINNA), cuyas funciones conforme a dicho proyecto serían asumidas por el DIF.

En el referido proyecto se argumenta que el DIF puede asumir las funciones del SIPINNA, pero “con mayor eficiencia y economía”. Se señala que el DIF es el encargado desde 1961 del desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar, lo que hace resaltar, que su tradición de protección integral de la niñez se remonta a más de medio siglo, razón por la cual ocupa el lugar principal en la conciencia de las y los mexicanos, como organismo garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El proyecto en cita establece que en 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en donde se determinó la conformación del SIPINNA como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, lo cierto es que el DIF es un organismo de asistencia social sin facultades para coordinar a otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, en tanto que el SIPINNA, que comenzó a operar en el año 2015, tiene un objeto mucho más amplio en el espectro de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante la creación de políticas públicas específicas y la armonización de las leyes en todas las entidades federativas. El SIPINNA es coordinado por una Secretaría Ejecutiva, en la que participan autoridades de todos los gobiernos estatales del país y de ocho dependencias Federales (SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF), los gobernadores y gobernadoras de todas las entidades federativas del país, la Fiscalía General de la República, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lo preside el propio Presidente de la República; por ello, si bien el DIF y SIPINNA dirigen sus esfuerzos en proteger los derechos de la niñez sus objetivos, funcionamiento y sobre todo atribuciones son muy diversos.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) fue creado por la [Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#), expedida el 4 de diciembre de 2014. Una de sus atribuciones primordiales es “generar una nueva manera de realizar políticas

públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos”.

La creación de SIPINNA, ha representado un avance sin precedentes en la instrumentación de la política pública nacional en materia de protección y garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes, protegiendo con enfoque de derechos de la niñez y de manera general a más de cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes en el país y dirige la política nacional para esos fines, en tanto que el DIF no cuenta con dichas facultades, en virtud de que su objeto es la asistencia social, y el apoyo a niños en estado de vulnerabilidad.

Debe considerarse que el DIF es un organismo eminentemente asistencial y solo tiene las facultades específicas que establece la Ley de Asistencia Social; está diseñado para otorgar asistencia social a las poblaciones vulnerables, y no cuenta con facultades para articular a dependencias e instituciones clave en materia de los derechos de la niñez y adolescencia, además de no contar con los recursos ni la estructura que le permitan cumplir la misión que actualmente desarrolla el SIPINNA, por lo que la desaparición de este Organismo representaría un retroceso de más de veinticinco años, en contravención al cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, en nuestro país.

La [Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(LGDNNA\)](#) como parte del propis Sistema, le confiere seis acciones al DIF, entre ellas: Proteger los derechos de niñas, niños y adolescente; Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades; celebrar los convenios de colaboración; promover la formación, capacitación y profesionalización; y prestar apoyo. El SIPINNA en cambio cuenta con al menos quince atribuciones específicas en las que destaca la conformación de un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos; promover políticas públicas y revisar las ya existentes; así como asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

De las acciones del SIPINNA destacan entre otras las siguientes:

- Desarrolló las líneas del Plan de Acción 2019-2024 de México ante la Alianza Global para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, a partir de las cuales se buscan definir las medidas específicas a implementar de forma anual para su cumplimiento, según



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

se describe en el [segundo informe de gobierno](#) presentado por la actual administración pública federal.

- Diseñó y publicó la [Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia](#) (ENAPI), que el gobierno de la República señala que es la respuesta institucional a la necesidad de articular las políticas públicas y acciones necesarias para atender integralmente a las niñas y niños menores de seis años.
- Durante la pandemia, coordinó una estrategia para prevenir riesgos asociados al confinamiento, como el incremento de la violencia familiar que coloca a niñas, niños y adolescentes como potenciales víctimas o testigos de estas violencias, la cual se impulsó a través del acuerdo [SIPINNA/EXT/01/2020](#), publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Impulsó iniciativas de reforma como la [prohibición del matrimonio infantil](#) en los 32 estados de la República.
- Promovió la armonización nacional de la LGDNNA en estados y municipios; y diseñó e implementó programas para la atención a poblaciones en riesgo de vulneración de sus derechos: niñas, adolescentes, población indígena, en movilidad y con discapacidad.

Por lo anterior, los planteamientos del Congreso del Estado de Hidalgo, tienen sustento legal y se apegan a la naturaleza de cada uno de los organismos (DIF y SIPPINA) que han sido creados por la ley de la materia en cada caso, con fines determinados y con un objeto evidentemente diferente, razón por la que el SIPINNA debe conservarse vigente y ser garante del cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no solo en el ámbito asistencial, sino en el de la salud, la educación, la recreación, el deporte, la cultura, la justicia y todos los demás derechos que prevé la ley a su favor, razón por la que es viable que este H. Congreso de San Luis Potosí, se adhiera en todos y cada uno de sus Puntos, al Acuerdo Económico que se analiza, aprobado por la LXV Legislatura Hidalguense.

Conforme a lo expuesto, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

UNICO. Resulta procedente la adhesión al Acuerdo Económico descrito en el proemio del presente, en los siguientes términos:

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí se adhiere en todos y cada uno de sus antecedentes, considerandos y puntos, al Acuerdo Económico que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a conservar y fortalecer el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que fue expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, transcrito en el considerando Tercero del presente.

Notifíquese al Congreso del Estado de Hidalgo, y hágase llegar para su conocimiento y fines a los que haya lugar, al titular del Poder Ejecutivo Federal.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay intervenciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a exhorto del Parlamento de Hidalgo, al titular del Ejecutivo Federal, a conservar y fortalecer el Sistema Nacional de Prevención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; notifíquese.

En el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y de la entonces Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN NUEVE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 19 de mayo del año 2022, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y la entonces de Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el **TURNO 1588**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que insta exhortar a al Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y a los Directores Generales de Seguridad Pública de los 58 municipios de la entidad a que incluyan en los programas de capacitación, de las y los agentes policiacos, temas relativos al conocimiento, sensibilización, debido trato y derechos de las personas transgénero, transexuales, travestis y no binarias del género.

En virtud de lo anterior, los integrantes de estas comisiones, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 103 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

“ANTECEDENTES

La identidad de género es una característica que conforma parte de los aspectos más esenciales de la vida de una persona. A pesar de ello, a lo largo de la historia, esta ha sido motivo para llevar a cabo actos de discriminación y otras violaciones a los derechos humanos. La población trans en México, con una amplia gama de identidades, está constituida por personas que se identifican como transgénero, transexuales, travestis, no binarios del género y muxes⁽¹⁾, es un sector social en sí mismo diverso, con particularidades en sus experiencias de transición de género y con distintos matices respecto al como asumen la organización social fundamentada en el género.

La diversidad en mención denominador de esta población es que ha sido históricamente invisibilizada, en términos sociales e institucionales, invisibilización que conlleva generalmente humillación, violencia y pobreza, lo que implica una profunda exclusión social.⁽²⁾ también se manifiesta por la identidad étnica, el nivel socioeconómico, el lugar donde se reside, la edad, la ocupación y el género. No obstante las diferencias, un común Esta discriminación social aludida por lo general tiene como fuente la falta de conocimientos y sensibilización debida.

Recientemente, el 24 de abril del presente año, se dio un caso de una detención arbitraria contra dos mujeres jóvenes trans por besarse en un espacio público como lo es el Parque “De Morales” Juan H. Sánchez; la personas fueron abordadas por un policía, el cual les pidió se retiraran del lugar por “dañar los valores de la familia”⁽³⁾. El caso se viralizó por la denuncia en redes sociales virtuales y las personas agraviadas iniciaron acciones legales por la situación que sufrieron.

(1) Con presencia principalmente en la región zapoteca de Oaxaca.

(2) La situación de acceso a derechos de las personas Trans en México: problemáticas y propuestas. Embajada de Estados Unidos en México. 2019.

(3) <https://www.facebook.com/oldair.reyna/posts/1946151415585201>

El 28 de abril se realizó el “Círculo de Estudios Stonewall”, en las instalaciones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, donde se abordó la problemática “Detenciones arbitrarias a la comunidad LGBT+”. En dicho espacio de dialogo se expuso un recuento sobre la problemática en San Luis Potosí desde los años sesentas hasta la actualidad, por parte de la historiadora Lía Fernanda Rodríguez Cerrillo. También hubo un espacio donde las y los asistentes plantearon

problemáticas recientes, con énfasis en la comunidad trans. En razón de ello se planteó en el mismo espacio la posibilidad de formular el presente Punto de Acuerdo.

Justificación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, las cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A nivel internacional se cuenta con una robusta gama de instrumentos públicos con los que el Estado mexicano tiene compromiso. Por ejemplo la resolución 2908⁽⁴⁾ de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos señala y resuelve:

1. Condenar todas las formas de discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación y violencia contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.

(4) AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)

El instrumento “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2018, en el numeral 267 de conclusiones y recomendaciones, señala que para proteger de forma efectiva los derechos de las personas LGBTI se deben de:

“Adoptar las medidas necesarias para prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes por los agentes públicos o aquellos que estén actuando en nombre del Estado, en los espacios públicos y de privación de libertad, así como toda forma de abuso policial, incluyendo la adopción de protocolos y directrices dirigidos a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos, orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, cuerpos diversos, y los derechos de las personas LGBTI.”

Los Principios de Yogyakarta, formulados en 2006, en su Principio 7, plantean que los Estados:

“A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la orientación sexual o la identidad de género no puedan, bajo ninguna circunstancia, ser la base del arresto o la detención, incluyendo la eliminación de disposiciones del derecho penal redactadas de manera imprecisa que incitan a una aplicación discriminatoria o que de cualquier otra manera propician arrestos basados en prejuicios;

...

C. Empezarán programas de capacitación y sensibilización a fin de educar a agentes de la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley acerca de la arbitrariedad del arresto y la detención en base a la orientación sexual o identidad de género de una persona;”

Conclusión.

A pesar de que nuestro sistema jurídico contempla que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas transgénero, transexuales, travestis y de género no binario debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia siguen cometiendo acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban, y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas Trans.

Específicamente, y en función de los datos aportados por personas de la comunidad trans, se ha identificado la necesidad de atender los casos de tratos inadecuados por parte de agentes policiacos a este segmento poblacional. Se considera necesario que se capaciten a las fuerzas de seguridad pública preventiva para estas estén en mejores condiciones de interactuar con una comunidad trans y garantizar sus derechos humanos.”

CUARTO. En su argumentación el promovente expone que desde la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, las cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras.

Asimismo recuerda que, en el ámbito internacional existen diversos tratados y convenciones con los que el Estado Mexicano ha manifestado su adhesión y compromiso, que obligan a cualquier servidor público a observar de manera irrestricta el respeto y protección de los derechos humanos de todas y todos.

Finalmente concluye que, la realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas transgénero, transexuales, travestis y de género no binario debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia siguen cometiendo acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban, y anulan su dignidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Quienes integramos estas comisiones de dictamen, concordamos con los conceptos expresados dentro del texto de la iniciativa de punto de acuerdo expuesta por el promovente; adicionalmente, es necesario complementar que, la misma Constitución de la República, determina como base del sistema de seguridad pública, la observancia y salvaguarda de la vida, libertad, integridad y patrimonio de las personas, razón por la que evidentemente resulta necesario que la capacitación hacia los elementos de seguridad pública sea constante, ello con el fin de que puedan cumplir con su misión de manera legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y a los Directores Generales de Seguridad Pública de los 58 municipios de la entidad a que incluyan en los programas de capacitación, de las y los agentes policiacos, temas relativos al conocimiento, sensibilización, debido trato y derechos de las personas transgénero, transexuales, travestis y no binarias del género; con la finalidad de prevenir tratos discriminatorios a dichos grupos sociales.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en el Centro de Justicia Para Mujeres del Estado, el 25 de mayo dos mil veintidós.

Por la Comisión de Derechos Humanos, dado en el Auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín" del Congreso del Estado el 13 de septiembre de dos mil veintidós.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 45 Octubre 20, 2022

POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número nueve; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al Secretario Estatal de Seguridad Pública, y a los directores generales de seguridad pública de los 58 municipios, incluir en programas de capacitación de las y los agentes policiacos, temas relativos al conocimiento, sensibilización, debido trato y derechos de las personas transgénero, transexuales, travestis y no binarias del género, con la finalidad de prevenir tratos discriminatorios a dichos grupos sociales; notifíquese.

En el dictamen número diez con Proyecto de Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga tiene la voz.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A hora Comisión de, Derechos Humanos, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del año 2022, con numero de turno 1706, Punto de Acuerdo presentado por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, que propone exhortar al Senado de la Republica a resolver los proyectos de iniciativa de Decreto que proponen expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, para desarrollar estrategia nacional de cuidados, y mejorar calidad de vida de personas, cuidadoras, y receptoras de éstos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

En tal virtud, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la que suscribe es una Comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento es competente para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo enunciado.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo disponen los numerales 61, 72, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de acuerdo en estudio contiene lo siguiente:

“ANTECEDENTES

“De acuerdo con la ONU, la atención de cuidados encuentra denominadores comunes que deben tomarse en cuenta al momento de desarrollar una estrategia pública, siendo estos: la relación entre las personas cuidadas y cuidadoras, los costos monetarios de acceder a un servicio de este tipo, el grado de dependencia de la persona cuidada incidirá en el tipo de servicios que se requieran, y el tipo de actividades de cuidado desde las directas como las indirectas.

“Que el día martes 30 de noviembre de 2021, la Sen. Martha Lucía Micher Camarena y de diversos senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.⁽¹⁾

(1)https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121550

“Que el 25 de enero del 2022, la Dip. Yolanda de la Torre Valdez y la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretende expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados⁽²⁾.

“Que las comisiones unidas de PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, llevó a cabo Convocatoria al “Foro virtual de consulta con relación a minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “sistema nacional de cuidados”, el cual se desarrolló el día viernes 16 de abril a partir de las 17:00 horas a través de la plataforma de Cisco Webex.⁽³⁾”

(2)https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123360

(3)[COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES \(senado.gob.mx\)](https://www.senado.gob.mx/comision-de-puntos-constitucionales)

“JUSTIFICACION

“Para hablar sobre “el cuidado”, nadie mejor que la Dra. María Ángeles Durán quien tiene más de 200 publicaciones en torno a diversidad de análisis socioeconómicos en torno a la economía y el cuidado, y a últimos tiempos desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se ha dialogado sobre una nueva clase social a la que se le ha denominado “El Cuidatoriado”.

“Durán indica que el cuidatoriado es, todavía, un concepto abierto que necesita consensos para consolidarse: tiene que definir sus límites y por esta razón se debe optar entre varias alternativas teóricas con consecuencias sociales y políticas como también económicas, pues elegir entre una de las alternativas y descartar otras puede afectar al sistema productivo.

“Siendo que ha surgido esta nueva clase económica y social, sobre todo en países desarrollados y está vinculada a los trabajos del cuidado, extremadamente vinculada al envejecimiento, que son las personas cuya ocupación ya no es ni la agricultura, ni la industria, sino el trabajo de cuidar.

“Cuidar, no solo como una prestación de servicios, sean públicos o privados, sino el cuidar en casa, y dependiendo económicamente de distintos tipos de pensiones, ayudas, o peor aún, sin ningún tipo de cobertura económica. Y esta nueva clase social que está muy desprotegida, y que con mucha frecuencia, no tiene acceso a la seguridad social, aun teniendo jornadas muy largas de trabajo intenso y estresante que es muy complejo pueda ser reconocida dentro de un convenio laboral colectivo, y con múltiples violaciones a sus derechos humanos, se les ha llamado, el cuidatoriado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

“Éstas personas, al estar inmersas en múltiples jornadas de trabajo, no tienen la conciencia de que pueden convertirse en una clase social potente, y también en algunas ocasiones tiene relaciones de mucho conflicto con cuidadores asalariados, que si bien hacen lo mismo, pero su ocupación por elección de profesión es el cuidar, mientras que se distingue de quienes cuidan porque tienen a su cargo a una persona que necesita ser receptora de cuidados, y éstas últimas personas no lo han elegido, sino que diversidad de circunstancias de vida les ha llevado a esa ocupación.

“Lamentablemente, muchas de esas personas que cuidan son niñas, adolescentes y mujeres. Mujeres entendidas en su más amplia diversidad, donde lamentablemente, además de estar cuidando por necesidad y no por elección, están sometidas a una discriminación múltiple. Es decir, son mujeres, muchas de ellas jóvenes, en situación de pobreza económica, migrantes, indígenas, en fin, víctimas de una discriminación interseccional, cumpliendo la labor social del cuidado como actividad principal, a pesar incluso de tener un empleo dentro de la economía formal, pero ejerciendo trabajos de cuidado de forma invisible y por ende olvidadas del Estado.

“CONCLUSIÓN

“Que desde una perspectiva macroeconómica se tiene que visibilizar el impacto que genera en los Productos Internos Brutos, la labor invisibilizada de los cuidados, estén o no remunerados, impactando todos los indicadores macroeconómicos, como la magnitud de producción, la magnitud de consumo, la magnitud de ahorro, las inversiones, impactando las economías de los países y por ende, teniendo un claro impacto en la economía internacional, teniendo una equivalencia económica de 28 millones de empleos a tiempo completo.

“En ese sentido, si el Estado decidiera respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos de las personas cuidadoras desde un punto de vista económico-laboral, y diera una contraprestación de los pagos de sus servicios solo al 10% de la población, se estarían creando 2.8 millones de empleos de tiempo completo; pues los cuidados pueden ser a poblaciones de infancia, a personas adultas mayores, a personas con enfermedades crónicas, o personas con discapacidad.

“El cuidatoriado es una herencia histórica profundamente pesada como invisibilizada a pesar de lo evidente en datos, y tan arraigada, que incluso se normaliza como el deber de la maternidad, es decir que, por el hecho de ser mujer, es tu deber cuidar, con independencia de la edad que se tenga. Eso significa que tiene un grave sesgo de estereotipos de género, y seguimos teniendo mujeres sumidas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

en la pobreza con el deber de cuidar, existiendo una conexión social entre la biología el cuidado, aunque ahora puede cuidar cualquiera; estructurándose una sociedad que normaliza los cuidados como deber de las mujeres, por ende, una actividad esencial sin remuneración, comprendiendo que se necesita mucha imaginación social para poder hacer justicia a las personas que son cuidadoras.⁽⁴⁾

(4)[BASES PARA UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE CUIDADOS 2018 web1.pdf \(unwomen.org\)](#)

“Es así que, el trabajo de cuidado constituye un asunto de suma importancia para el ejercicio de los derechos humanos de las personas, y en especial, las políticas públicas deben prestar especial atención al trabajo de cuidados que no se remunera y que realizan mayoritariamente las mujeres y las niñas con abrumadoras cargas de trabajo.

“En ese sentido, se evidencia la urgencia de que México cuente con un Sistema Nacional de Cuidados, y de allí la fundamental importancia de resolver a la brevedad las dos iniciativas enunciadas en el apartado de ANTECEDENTES, y por ello el objetivo de exhortar al Senado de la República a que resuelva a la brevedad ambos proyectos en sentido favorable.

“Por lo que se propone el siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO

“**PRIMERO.**- Exhortar respetuosamente al Senado de la República para que realice las acciones que considere necesarias, con el objetivo de dar resolución a los proyectos de iniciativa de Decreto que tienen por objetivo expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, para así sentar las bases para desarrollar una Estrategia Nacional de Cuidados (ENAC) en México y así mejorar la calidad de vida de las personas cuidadoras, y por ende, de las personas receptoras de cuidados.

“**SEGUNDO.** - Se tenga a bien informar a esta LXIII Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.”

CUARTO. Que se encuentran pendientes de dictamen en el Senado de la República dos iniciativas que proponen expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, presentadas el 30 de noviembre de 2021 por la Sen. Martha Lucía Micher Camarena y diversos senadores del Grupo Parlamentario Morena, y el 25 de enero del 2022, por la Diputada Yolanda de la Torre Valdez y la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

Señala la primera de las Iniciativas que los mandatos culturales de género, establecen que las mujeres deben ser las únicas responsables del cuidado de hijas, hijos y de otras personas de sus familias que los necesiten como: madres, padres, suegras, suegros y demás personas que se incorporan a sus hogares. Así mismo, que las mujeres deben realizar las labores de limpieza, compra y preparación de alimentos, supervisión y apoyo en las actividades escolares de las hijas e hijos, entre otras. Al mismo tiempo, exime a los hombres de su involucramiento en la educación y cuidados de integrantes de las familias, así como de todas las labores domésticas. Para las mujeres esta distribución de los trabajos de cuidados significa dobles y triples jornadas laborales: la del mercado productivo y la doméstica no reconocida, ni remunerada. Los mandatos que generan desigualdades entre mujeres y hombres son históricos y simbólicos, significando que se pueden cambiar, y que es necesario hacerlo. Es importante señalar que, en las últimas décadas, las mujeres se han incorporado de manera masiva al trabajo productivo, sea como parte de su realización personal o para cubrir las necesidades de los hogares; sin embargo, este ingreso de las mujeres al mercado laboral no ha ido acompañado por una descarga de los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados. Ni por el ingreso de los hombres a los espacios privados con la finalidad de corresponsabilizarse de dichos trabajos.

Señala la iniciativa en cita que la desigualdad en las labores de cuidados crea un círculo vicioso de desigualdad económica y de género, que impide a las mujeres acceder a servicios de educación y salud, empleo digno y suficiente, participación política, contextos libres de violencia y, en general, medios y bienes que les permitan construir y disfrutar de vidas plenas y satisfactorias.

En ese documento se destaca que la crisis derivada de la pandemia por Covid 19, ha puesto en evidencia la importancia del trabajo de cuidados de las personas en los hogares y fuera de ellos y la necesidad de adoptar medidas para redistribuir esta carga entre el Estado, las empresas, la sociedad, las comunidades, las familias y entre mujeres y hombres. Para ello, es indispensable promover la corresponsabilidad, tanto en lo laboral como en lo doméstico. En este sentido, es preciso, por ejemplo, que los centros de trabajo de los sectores público, privado y social brinden alternativas que contribuyan a la corresponsabilidad en la redistribución de las tareas del cuidado, como horarios flexibles o trabajo a distancia para madres, padres o personas que tienen a su cargo el cuidado de alguna persona. Desde luego, es importante que en dichos centros de trabajo se entienda que las mujeres que trabajan desde sus casas no están en las mismas condiciones que los hombres, por lo que es necesario que las políticas laborales consideren estas diferencias y distribuyan las tareas de manera justa y equitativa en los equipos de trabajo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

La iniciativa en referencia señala que la Cámara de Diputados aprobó el 18 de noviembre de 2020, la reforma a los artículos 4 y 73 constitucionales para elevar a rango constitucional el derecho al cuidado digno y para establecer la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los cuidados. En consecuencia la iniciativa en cita propone la creación del Sistema Nacional de Cuidados, como una de las vías fundamentales para salir de la crisis sanitaria y económica; y ello por dos motivos. Por un lado, porque el Sistema contribuirá a la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres a través de la redistribución del trabajo de cuidados entre todas las instancias participantes en el Sistema. Por el otro, porque la generación de acciones, políticas, programas y servicios de cuidados que la población requiere, estimulará el desarrollo económico y tendrá un efecto positivo en la creación de empleos. Asimismo, en el artículo 73 de la Constitución Política Federal, se establece la facultad del Congreso para la expedición de la ley general en la materia que tendrá que establecer la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

El Sistema Nacional de Cuidados que plantea crear la Iniciativa de ley en referencia, tiene como objetivo la distribución corresponsable de los trabajos de cuidados entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, las comunidades, las familias y entre mujeres y hombres, para que a través de la asistencia y atención de las personas que requieren cuidados se cumpla con el objetivo de atender las necesidades de cada persona.

La segunda de las Iniciativas en términos muy similares a la antes referida, plantea que de acuerdo al diagnóstico titulado “bases para una Estrategia Nacional de Cuidados” realizado por ONU Mujeres en 2018, se señala que México carece de un sistema de cuidados que sea suficiente, de calidad, accesible y paritario. Indica que de acuerdo al Diagnóstico sobre el problema público en materia de cuidados en México, realizado por el CIDE, se revela que la mayor parte de las personas que necesitan cuidados son niños y niñas menores de 15 años, adultos mayores y personas con enfermedades temporales o con limitaciones permanentes; conforme a dicho diagnóstico, existen en nuestro país poco menos de 30 millones de personas que de alguna u otra forma requieren de atención o algún tipo de servicio de cuidado para desarrollar sus vidas cotidianas.

En dicha iniciativa se señala que el problema más preocupante en materia de cuidados es el de los hogares en donde sin ningún tipo de paga se realizan actividades de cuidado sobre familiares, vulnerándose los derechos tanto de las personas cuidadas como de las cuidadoras a gozar de una

vida libre para el desarrollo, no obstante que al menos el 40% de esos hogares cuentan con empleo formal de acceso a los servicios de seguridad social. Todo esto en una situación de desigualdad y disparidad de género, que afecta en estos casos principalmente a las mujeres, tanto al ser personas cuidadas (por la esperanza de vida mayor a la de los varones) , como cuidadoras (al asumir que son por definición las indicadas para cuidar de familiares que lo requieran).

Igualmente señala que los artículos 4º, y 73 Constitucionales , recientemente modificados en materia del Sistema nacional de Cuidados, determinan que el Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, la familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidado de quien lo requiera. Así, propone un modelo de Ley que busca proteger a las personas cuidadoras y ofrecerles esquemas de protección laboral y profesionalización en la materia, y bajo esta dinámica, garantizar dos cosas: la primera, que quienes decidan dedicarse a estas actividades reciban una retribución económica justa por sus servicios y tengan acceso a todos los beneficios laborales que esto conlleva, y la segunda a que los servicios que se ofrezcan se amplíen e incrementen su calidad en favor de las personas cuidadas.

La propuesta busca establecer una coordinación interinstitucional entre los diferentes órdenes de gobierno y distintos actores de la sociedad, pues se establecen responsabilidades a diferentes niveles y órganos que de forma coordinada coadyuven en el funcionamiento del Sistema Nacional de Cuidados. Se recoge la experiencia internacional y se acatan las recomendaciones de organismos internacionales que cuentan con estudios y análisis en la materia, por lo que la iniciativa propone una ley integral, universal y progresiva que busca reducir cualquier obstáculo o posibilidad de discriminación que atente contra el bienestar de las personas que requieran algún servicio de cuidado en el país.

Hace énfasis en el caso de las personas con discapacidad que debido a su condición que presentan se requiere de acciones específicas que garanticen la articulación de esfuerzos encaminados a promover servicios suficientes y de alta especialidad y calidad que ayuden al cumplimiento del objetivo del Sistema en beneficio de este sector de la población.

Propone la integración de un Consejo Ciudadano que aporte un panorama más cercano a la población objetivo, que sirva como analista del funcionamiento del Sistema y promueva y proponga



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

mejoras a éste en caso de requerirse y que, en conjunto con actores de la sociedad civil, el sector privado y la academia, se consolide un Sistema robusto y sólido.

QUINTO. Ambas iniciativas fueron turnadas para su dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, sin embargo su aprobación queda sujeta a la aprobación en primer término de la reforma a los artículos 4º y 73 Constitucionales, que se encuentra en estudio en el Senado de la República.

Si bien es cierto que las iniciativas señalan que la Cámara de Diputados aprobó con fecha 18 de noviembre del año 2020 reformas a los artículos 4º. Y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que no ha terminado el proceso legislativo para que dichas reformas constitucionales se concluyan, se aprueben por la legislaturas estatales, se sancionen por el titular del poder ejecutivo federal y se publique en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor y obligatoriedad, ya actualmente se encuentran en estudio las iniciativas de reforma a los coitados artículos constitucionales en el Senado de la República.

En consecuencia, para poder expedir la Ley General del Sistema de Cuidados a que impulsan las iniciativas que se refieren en el Punto de Acuerdo que nos ocupa, es necesario que en primer término se aprueben y publiquen las reformas a los artículos 4º, y 73 de la Constitución Política Federal en materia del Sistema Nacional de Cuidados, para que posteriormente el Congreso Federal expida la Ley que regule dicho Sistema y que permita a su vez a las entidades Federativas expedir las respectivas leyes locales y establecer sus propios sistemas estatales a fin de coadyuvar a la implementación y alcance de objetivos en favor de las personas cuidadoras y de las personas cuidadas.

Es importante mencionar la importancia de la aprobación de las leyes que darán soporte y legalidad a este Sistema Nacional de Cuidados, ya que efectivamente, muchas mujeres en México no tienen la oportunidad de elegir entre quedarse en el hogar o salir a trabajar. Aunque quisieran encontrar un empleo para mejorar sus ingresos, se tienen que dedicar a cuidar a sus familiares, pues no tienen acceso a servicios de cuidados por falta de recursos y de programas públicos accesibles y oportunos que les permitan mejorar sus condiciones de vida. Según datos del Centro de Estudios Espinosa Yglesias:

- El trabajo doméstico no remunerado equivale al 27.6 % del PIB nacional (INEGI 2021).
- Las mujeres sostienen el 75 % del cuidado no remunerado en México (CEEY 2022).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

- Las mujeres dedican 43 horas semanales, en promedio, a tareas del hogar y cuidado no remunerado, esto es 2.3 veces más que los hombres (México cómo vamos 2021).

Es importante destacar que las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Segunda, y para la Igualdad de Género organizaron el foro “Diálogo sobre el Sistema Nacional de Cuidados”, a fin de analizar la minuta que sobre esta materia envió la Cámara de Diputados al Senado. Así mismo se llevó a cabo el Conversatorio “Los Sistemas Nacionales de Cuidados en América Latina”, que organizaron las comisiones para la Igualdad de Género y de Desarrollo y Bienestar Social del Senado.

La aprobación de dicha reforma constitucional y de la Ley General del Sistema de Cuidados, sin duda impulsará el acceso de las familias que lo requieran a los servicios de cuidado, generándose así una mejor sinergia entre las actividades familiares y los servicios de cuidado en favor de las personas que son parte de esas dinámicas, permitiendo mayores oportunidades para su libre desarrollo.

Es por ello necesario impulsar la aprobación de la reforma Constitucional para elevar a ese rango la creación del Sistema Nacional de Cuidados, dado que éste resulta necesario y urgente, para permitir que las personas con dependencia o necesidad de cuidados puedan contar con diversas opciones, mecanismos y prestaciones de calidad en su atención, y para que las personas que les prestan estos cuidados, se encuentren debidamente capacitadas y sean reconocidas y remuneradas por los servicios que prestan.

Conforme a lo expuesto, las dictaminadoras con fundamento en lo establecido por los artículos 92 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo citado al rubro, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Senado de la República para que realice a la brevedad posible las acciones que considere necesarias, con el objetivo de dar resolución a la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados el 18 de noviembre del 2020, y que tiene por objeto elevar a rango Constitucional el Sistema Nacional de Cuidados, a través de la reforma a los artículos 4º, y 73 constitucionales.

SEGUNDO. Se exhorta al Congreso de la Unión para que, una vez aprobada y publicada la reforma Constitucional referida en el punto anterior, apruebe las iniciativas que proponen expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, que crea dicho Sistema, y sentar las bases de la Estrategia Nacional de Cuidados (ENAC) en México, para mejorar la calidad de vida tanto de las personas que requieren cuidados, como de las personas cuidadoras.

Notifíquese.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE, DERECHOS HUMANOS.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, bueno aprovechando que está aquí el Colectivo Ciro de Cuidadoras, y con la que muchos de mis compañeros han estado platicando a lo largo de estas últimas semanas, comentarles que este exhorto me lo solicitaron ellas, porque para poder avanzar en la Ley Estatal de Cuidados necesitamos que se integre el Sistema Nacional de Cuidados; entonces, este exhorto es para el Senado, porque este tema ya está allá, y una de las solicitudes que hoy se presenta a su consideración, es que puedan ya sacar de la congeladora el dictamen de la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, para que a su vez nosotros como Estado podamos bajar y homologar el mismo a nivel local; por lo tanto, pues les pido a todos, yo sé que han estado platicando con ella y ya entienden más el tema, ahora sí que está como la Vicaria, también el Sistema de Cuidados no se sabía de qué estábamos hablando, y creo que ahora ya nos queda más claro de cómo estamos visibilizando a todas estas mujeres que están atrás de esas personas con alguna discapacidad o adultos mayores, y que trabajan 24/7 en su cuidado; entonces, bueno pues solicitarle



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

su voto a favor para poder ir abonando en el tema, y poder ir avanzando en esto, que también es uno de mis grandes compromisos, es cuanto Presidente.

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Senado de la República, resolver Minuta Proyecto de Decreto aprobada por Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2020, para elevar a rango constitucional el Sistema Nacional de Cuidados, a través de la reforma a los artículos, 4º, y 73 constitucionales. Al Congreso de la Unión para una vez aprobada y publicada dicha reforma constitucional, apruebe iniciativas que expiden la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, que crea citado sistema y sentar bases de Estrategia Nacional de Cuidados, para mejorar calidad de vida de personas, cuidadoras, y receptoras de éstos; notifíquese.

En el dictamen número once con Proyecto de Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

A la ahora **Comisión de Derechos Humanos**, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 01 de septiembre de 2022, bajo el **turno 2084**, para estudio y dictamen, se dio cuenta de escrito fechado el 12 de agosto del año en curso, y recibido el 19 del mismo mes y año, renuncia por motivos personales al cargo de consejera suplente del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la C. Laura Elena Martínez Martínez, en el que manifestó su renuncia voluntaria al cargo de Consejera suplente otorgado por el congreso del estado de San Luis Potosí, Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de dicha Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

TERCERO. Que conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

CUARTO. Que, de acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

QUINTO. Que en términos del artículo 44 de la Ley de referencia, el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

SEXTO. Y por lo dispuesto en lo contenido en el artículo 47 de la Ley que se cita, que establece las causales por las cuales las personas integrantes del Consejo podrán ser removidos por el Congreso del Estado, como lo es en el caso que nos ocupa, el incumplimiento a las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, contenido reformado por decreto legislativo número 311, publicado en periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2022.

SÉPTIMO. Que por Decreto Legislativo 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, el Congreso del Estado designó eligió y nombró a las ciudadanas: 1. Xochitl Guadalupe Rangel Romero; 2. Edith Pérez Rodríguez; 3. Zeferina Catalina Torres Cuevas; 4. Cynthia Danira Juárez Camacho; y 5. Elizabeth Jalomo De León; y a los ciudadanos: 1. Martín Beltrán Saucedo; 2. Juan Manuel Frías Sánchez; 3. Emmanuel Adrián Gutiérrez de la Fuente; 4. Carlos Alejandro Hernández Rivera; y 5. Luis Alberto Morán Delgadillo, como integrantes titulares del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

Bajo el mismo Decreto eligió y nombró a las ciudadanas: 1. Claudia Espinosa Almaguer; 2. Laura Elena Martínez Martínez; 3. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa; y 4. Roxana Hernández Herrera; y a los ciudadanos: 1. Víctor Hugo Liceaga Rojas; 2. Edwin Michel Hernández Piña; y 3. Fernando Sánchez Lárraga, como integrantes suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

OCTAVO. Que como se desprende del Decreto Legislativo 1144 en líneas señalado, la ciudadana Laura Elena Martínez Martínez fue electa y nombrada consejera suplente del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

NOVENO. Que ante la renuncia voluntaria de la Consejera suplente Laura Elena Martínez Martínez cual debe entenderse como un acto libre y unilateral por el que la persona ha decidido separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del Congreso del Estado, esta Comisión legislativa determina procedente, con fundamento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se llame a la persona del mismo género que se encuentre elegible de la lista de suplentes, en cumplimiento del principio de paridad de género, para que previa protesta de Ley ante el Pleno de la Legislatura, ocupe el cargo de Consejero titular a partir de la fecha que tenga verificativo la protesta, y hasta el 31 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la renuncia voluntaria de su cargo a la C. Laura Elena Martínez Martínez, al cargo de consejera suplente del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, nombramiento que le fue conferido por Decreto Legislativo 1144 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número once; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista), 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba la renuncia voluntaria de Laura Elena Martínez Martínez, al cargo de consejera suplente del Consejo de la Comisión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Estatal de Derechos Humanos, nombramiento conferido por el Decreto Legislativo número 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021; notifíquese.

En el capítulo de Punto de Acuerdo, la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero expone el único de esta Sesión Ordinaria.

PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**.

Con el propósito de:

Exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que el Programa de Fertilizantes gratuitos para el ejercicio 2022, obtenga cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Dentro de los programas operados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, este año se cuenta con el Programa de Fertilizantes, cuyo objetivo General es: *"Contribuir a la producción de los cultivos prioritarios de los productores de pequeña escala"* y como objetivo específico tiene el de: *"entregar fertilizantes en zonas de atención estratégicas para la producción de alimentos"*, orientado a la población productora agrícola de pequeña escala, que produzca cultivos prioritarios.

De acuerdo al artículo 4º de su documento de Reglas de Operación, publicado el 31 de diciembre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación, su cobertura se define de la siguiente manera:

Artículo 4. Cobertura

El Programa atenderá zonas de atención estratégica en los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala conforme a suficiencia presupuestal y a lo publicado en la Convocatoria respectiva.

Como se puede apreciar, solo beneficia a 5 estados de la república, pero en El 25 de abril del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un acuerdo para ampliar la cobertura en los siguientes términos:

"El presente acuerdo modificatorio tiene como objeto ampliar la cobertura del Programa en beneficio de un mayor número de productores de pequeña escala en zonas de atención de estratégica de los estados de Durango, Nayarit, Oaxaca y Zacatecas, para otorgar paquetes de fertilizantes a los productores de escasos recursos y que en su mayoría producen para el autoconsumo, quienes ante los precios actuales de los insumos de nutrición vegetal les es prácticamente imposible adquirirlos, teniendo como consecuencia una producción menor en cantidad y calidad."

Si bien se menciona en el apartado de Considerandos de las Reglas de Operación que mediante este programa se busca *"fortalecer las acciones en el campo para incrementar la productividad y competitividad de la población más vulnerable"*, no se exponen datos ni argumentos que sustenten las razones de porque solamente estos estados reciben tal beneficio, y de igual manera en el Acuerdo para su ampliación.

JUSTIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

A partir de febrero de este año 2022, debido al conflicto armado en Ucrania, la producción de diversos bienes y las cadenas de suministro se han visto gravemente afectadas por escasez e inflación, teniendo mayor impacto en casos como el fertilizante comprado por México proveniente de esa región del mundo.

Rusia, una de las partes en conflicto, es el principal proveedor de fertilizantes para la producción agrícola mexicana, con un total de 27% de las compras al exterior; vale la pena resaltar también que el 62% del fertilizante utilizado en México es de importación.

Según el Grupo de Consultores de Mercados Agrícolas, el precio de este insumo ha aumentado aceleradamente; por ejemplo la urea, que en marzo del 2021 cuando la tonelada se ofertaba a 8 mil pesos, en marzo del 2022 costaba 23 mil pesos, aumentando cerca de un 200%.⁽¹⁾

El aumento de costo en estos insumos afecta directamente a los agricultores, incrementando los costos de inversión y causando inflación en el precio final de los productos agrícolas, por lo que se prevén afectaciones al precio de los alimentos en México, con impactos considerables sobre todo para los más pobres.

De acuerdo a la representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en México (FAO):

“Estamos ante la tormenta perfecta, nos enfrentamos a una situación global extremadamente compleja en donde la crisis sanitaria sigue mostrando sus estragos y ahora el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania nos dejan ver la vulnerabilidad de nuestros sistemas agroalimentarios y las consecuencias a escala mundial de dichas perturbaciones: aumento de la presión inflacionaria debido a fuerte alza del precio de los alimentos, perturbaciones en la oferta y en la cadena de suministro, así como el abastecimiento mundial de fertilizantes.”⁽²⁾

De acuerdo a declaraciones del Senador Ernesto Pérez Astorga, nuestro país está enfrentando una baja producción de alimentos por la escasez de fertilizantes, por un lado y el estiaje durante este año, por lo que es necesario reforzar medidas para evitar escasez y encarecimiento de alimentos.⁽³⁾

(1) Con información de:

<https://elpais.com/mexico/2022-03-31/los-fertilizantes-en-mexico-multiplican-su-precio-ante-la-ofensiva-rusa-en-ucrania.html>

(2) <https://mexico.un.org/es/182792-situacion-de-los-precios-de-los-alimentos-su-impacto-en-los-sistemas-agroalimentarios-de>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

(3)<https://imagedeveracruz.mx/veracruz/mexico-con-baja-produccion-de-alimentos-por-escasez-de-fertilizantes-sader/50237155>

En estas condiciones, resulta necesario contar con apoyos amplios para la producción agrícola y para garantizar el derecho a la alimentación para todos los mexicanos; ya que esta crisis de insumos, puede extenderse por varios meses hasta la regularización de varios elementos complejos, como la producción global, las cadenas de suministro, y la inflación generalizada.

CONCLUSIONES

El programa de fertilizantes gratuitos emprendidos por el gobierno federal, se trata de una medida acertada que permite a los productores agrícolas ahorrar en los insumos, y continuar con su producción, apoyando el autoconsumo por un lado, y por el otro colaborando con la disponibilidad de alimentos en el país, y sin duda tiene su mayor impacto positivo entre los pequeños productores, que cuentan con menos capital, y corren riesgos económicos significativos al solicitar créditos.

A pesar de estos beneficios, el programa tiene un impacto limitado ya que solo cubre a pocos estados, aún después de la ampliación, además de carecer de diagnósticos o evidencia que justifique la aplicación en esas entidades, y privando a otras del beneficio.

No debemos subestimar que las condiciones actuales, que involucran alta inflación y escasez, pueden dañar severamente la disponibilidad y la estabilidad del mercado de alimentos en nuestro país en los meses futuros, con consecuencias de gravedad, especialmente para los más pobres.

Por todos los motivos anteriores, este Punto de Acuerdo pretende exhortar a que se actualicen las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, con la finalidad de volverlo un programa de cobertura nacional de manera que no se excluya a los productores de ningún estado.

Las malas coyunturas económicas que se han presentado este año, deben volvernos conscientes de la importancia de los apoyos a los productores y de su mayor cobertura posible.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera institucional a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia diputada Presidenta, señoras y señores legisladores, me dirijo atentamente a todas y a todos ustedes, para exponer el presente punto de acuerdo, cuya proposición es exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que el Programa de Fertilizantes Gratuitos para el ejercicio 2022 obtenga cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos, dentro de los programas operados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, este año se cuenta con el programa de fertilizantes, cuyo objetivo general es contribuir a la producción de los cultivos prioritarios de los productores de pequeña escala, de acuerdo al artículo 4º de su documento de reglas de operación publicado el 31 de diciembre del 2021 en el Diario Oficial de la Federación, su cobertura abarca los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, ampliándose en abril de este año a Durango, Nayarit, Oaxaca y Zacatecas.

Sin embargo, cabe señalar que en las reglas de operación no se exponen datos ni argumentos que sustenten las razones de porque solamente estos estados reciben tal beneficio, y de igual manera en el acuerdo para su ampliación, a partir de febrero de este 2022 debido al conflicto armado en Ucrania la producción de diversos bienes y las cadenas de suministro se han visto afectadas, Rusia una de las partes en conflicto, es el principal proveedor de fertilizantes para la producción agrícola mexicana, con un total de 27% de las compras al exterior, vale la pena resaltar también que el 62% del fertilizante utilizado en México es de importación; por lo que ha habido aumentos hasta del 200%.

Los costos de inversión han aumentado y causa inflación en el precio final de los productos agrícolas, por lo que se prevén afectaciones al precio de los alimentos en México, con impactos considerables sobre todo para los más pobres, nuestro país está enfrentando una baja producción de alimentos por la escasez de fertilizantes, por un lado, y también por el estiaje durante este año, por lo que es necesario reforzar medidas para evitar escasez y encarecimiento, el Programa de Fertilizantes Gratuitos emprendidos por el Gobierno Federal, se trata de una medida acertada, que a pesar de sus beneficios tiene un impacto limitado, sobre todo ante las coyunturas de inflación y escasez de insumos que pueden terminar por afectar el abasto alimentario de nuestro país; por eso, se pretende



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

exhortar a que se actualicen las reglas de operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, con la finalidad de volverlo un programa de cobertura nacional, de manera que no se excluya a los pequeños productores de ningún Estado.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Entramos al apartado de Asuntos Generales, participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, ha sido siempre un tema de afinidad con mis iguales, un tema de sensibilidad al conocer los nombres de mujeres, algunas de mis apreciados que padecen la enfermedad, y también las que a causa de la misma han fallecido, despertando aún más mi interés y a la vez mi preocupación, el hecho de conocer de cerca esta misma semana el caso de una mujer que quien se presentó en busca de ayuda a la oficina de esta servidora, una mujer jefa de familia, limitada por la enfermedad para trabajar en su oficio de estilista, y sin recurso para movilizarse en busca de apoyo, y mucho menos para un tratamiento, es una realidad que las mujeres padecen cáncer de mama todo el año, los datos duros para San Luis Potosí refieren en el año 2021, 73 casos fueron detectados y 188 defunciones a causa de enfermedad, para este décimo mes de octubre del año 2022, existen 66 casos con la enfermedad activa y 107 defunciones, según datos del Programa de Cáncer de la Mujer de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado, datos que nos revelan que el número de muertes causadas por esta enfermedad es alarmante, por la pérdida de la vida en sí, y también por las consecuencias que conllevan, como las y los hijos en orfandad, el dolor en otras consecuencias acarreadas por el fallecimiento de una mujer.

En mi paso por la presidencia del municipio de Aquismón, tuve de frente el esfuerzo del Sector Salud, así como de las instituciones aliadas para dar cumplimiento al esquema de prevención, detección oportuna y rehabilitación, en donde se involucra a las mujeres por el autocuidado, en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

conocimiento de su cuerpo y la autoexploración, desarrollando actividades como la que actualmente llevan a cabo con la campaña cuidarse está Cool, dirigida a las y los jóvenes, son el objetivo de educar respecto al tema, pero también es necesario visibilizar que desde la Comisión de Salud y Asistencia Social de este Congreso del Estado, conocemos de la existencia de 7 mastógrafos para todas las potosinas que no cuentan con derechohabencia en la entidad, de los cuales 3 se localizan en el municipio de Soledad y uno en San Luis capital, uno en Matehuala, uno en Ciudad Valles, uno más en Tamazunchale, el cual su actividad se encuentra suspendida, en la misma condición en este caso, por mantenimiento está el mastógrafo de la unidad móvil, ambos por diversos motivos temporalmente fuera de servicio, de igual forma, tenemos conocimiento de que el municipio de Soledad se cuenta con un vehículo para las pacientes que acuden a realizarse la mastografía y son trasladadas.

Sin embargo, en el resto de los municipios las usuarias acuden trasladándose por su cuenta o con el apoyo de la presidencia municipal a través de los sistemas DIF, refiriéndome al distrito XIV, el cual represento, está integrada por los municipios de Aquismón, Huehuetlán, Tancanhuitz, Xilitla y Axtla, con una ubicación distante al referido servicio, además de que en términos geográficos la mayor parte del territorio de los municipios mencionados, forman parte de la región montañosa de la huasteca potosina, en donde los altos índices de pobreza intensifican la complejidad del tema, considerando que la distancia juega un papel importante para la detección oportuna y por ende la necesidad de la mastografía, podemos observar que de forma natural la región huasteca en una zona problemática para el acceso de las mujeres, de inicio al estudio de imagen diagnóstica y posteriormente al tratamiento, lo cual hace sentido con las investigaciones que refieren; que ellas, las personas de ingresos medios y bajos, es en donde el cáncer de mama se diagnostica en estados avanzados, debido a la falta de sensibilización sobre la detección precoz y los obstáculos al acceso a los servicios de salud, en consecuencia el retraso en el inicio del tratamiento.

Ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica, dada sus limitaciones, luego de que una mujer presenta un posible síntoma o por la demora en el Sistema de Salud al dar el diagnóstico definitivo, y para dar el inicio al tratamiento, el acercamiento con personal de salud ha dejado claro, que la estrategia para el abordaje del cáncer de mama de forma igualitaria para todas las mujeres en el Estado potosino, sería aún mejor si se contará con los dos principales elementos que al análisis al respecto ha revelado, y es la necesidad del incremento de los recursos básicos como lo son:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 45

Octubre 20, 2022

Número uno, el recurso económico; y número dos, el recurso humano, que es consecuencia del primero, y con ello reducir la línea del tiempo de los síntomas al tratamiento y en consecuencia la supervivencia de las mujeres.

Retomo y reitero mi comentario pronunciado en la pasada sesión de este Pleno, diputadas y diputados, seamos sensibles a estas necesidades que debieran ser exigencias, dejó en claro que el empoderamiento de las mujeres no es sólo en la vida social, económica, política o rural, su salud debe ser el tema primordial para lograr lo anterior, cómo Legislatura nos incumbe apoyar a las mujeres para hacerlo realidad, porque lo personal es meramente político; por tanto, exhortó con mucho respeto a esta Sexagésima Tercera Legislatura, a incrementar la partida presupuestal para afrontar el cáncer de mama como problema de salud pública, y de esta forma mejorar la calidad de vida del grupo poblacional mayoritario en el Estado, que representan las mujeres, por la salud y la vida de todas las mujeres potosinas, muchas gracias.

Presidenta: también en Asuntos Generales participa el Legislador Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, simplemente hago uso de la palabra en esta Tribuna, para hacer una precisión, una de las obligaciones que tenemos como legisladores, es representar los intereses de los ciudadanos, escucharlos y manifestar su voz en esta Tribuna, en este Pleno, simplemente como precisión y como información general quiero decirles, que lo que hemos hecho hoy es una muestra de que no hemos fallado, de que si estamos manifestando los intereses de los ciudadanos, de los 11 dictámenes a discusión y que fueron aprobados hoy en esta sesión, siete fueron relacionados con la protección a las mujeres.

Uno, Protocolos de Protección contra la Violencia a las mujeres; dos, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación; tres, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Violencia Vicaria; cuatro, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; cinco, fortalecimiento al Sistema Nacional de Prevención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes; seis, Protección a los Derechos de las Personas de Transgénero, Transexuales, Travestis y No Binarias de Género; y séptimo, Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, esto es una muestra de que estamos cumpliendo con la responsabilidad que nos dieron los potosinos, felicito a todos mis compañeros, muchas gracias.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 45 Octubre 20, 2022

Presidenta: proseguimos en Asuntos Generales, ¿alguna otra legisladora o legislador quiere participar?

Hemos ya concluido el Orden del Día; en tal virtud, cito a la Sesión Ordinaria número 46, el jueves 27 de octubre a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:40 hrs.